

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Relación de la función jurisdiccional indígena y la defensa del
derecho a la propiedad de la tierra comunal de la Comunidad
Nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES:

Bach. ASECIO MAMANI, Xiomara

Bach. SOLÓRZANO TACUMA, Ruth Evelyn

ASESORA:

Dra. PUMA CAMARGO, María Isabel

Puerto Maldonado, Setiembre de 2024

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Relación de la función jurisdiccional indígena y la defensa del
derecho a la propiedad de la tierra comunal de la Comunidad
Nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES:

Bach. ASECIO MAMANI, Xiomara

Bach. SOLÓRZANO TACUMA, Ruth Evelyn

ASESORA:

Dra. PUMA CAMARGO, María Isabel

Puerto Maldonado, Setiembre de 2024

DEDICATORIA

Debemos agradecer primero a Dios, a nuestros padres y familiares por su apoyo incondicional y por guiarnos en el camino de la vida para completar la carrera de Derecho.

Xiomara Asencio Maman

Ruth Evelyn Solórzano Tacuma

AGREDECIMIENTO

Expresamos nuestro profundo agradecimiento a nuestra asesora Dra. María Isabel Puma Camargo, por su valioso tiempo y compartirnos su conocimiento en el área, para culminación de este trabajo.

También agradecemos a nuestros compañeros de la Universidad, por compartir nuestra amistad durante este tiempo. Así mismo a la comunidad de Tres Islas, por permitir realizar el presente estudio.

Atentamente

Las autoras

RESUMEN

La tesis tiene como objetivo determinar la relación entre la jurisdicción especial indígena y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal en la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.

Se utilizó un diseño no experimental y la población de estudio fue de 120 personas de la Comunidad Nativa Tres Islas del distrito Tambopata, junto con una muestra de 40 familias de la misma comunidad nativa. Se aplicó la encuesta y el cuestionario para recolectar datos. Llegamos los siguientes resultados: La primera variable; jurisdicción especial indígena y la segunda variable; defensa del derecho a la propiedad tienen una correlación positiva significativa entre sí según la tabla 08. Según tabla 10, muestra el p-valor "sig (bilateral) = 0.000 < 0.05. Por lo tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_1 . Según tabla 13, los resultados de la confluencia de la dimensión legal con la primera variable, la jurisdicción especial indígena con la segunda variable y la defensa del derecho a la propiedad, la correlación de Pearson tiene un valor de 0,834. En la intersección de la dimensión del pluralismo jurídico, mostrado en la tabla 14, se obtiene una muestra un 0,834 de correlación de Pearson.

Llegamos a la conclusión la existencia de una correlación significativa entre los factores de la jurisdicción especial indígena y la protección del derecho a la propiedad, así también existe una correlación significativa entre el aspecto doctrinal y la protección del derecho a la propiedad. La hipótesis alternativa H_1 sostiene que existe un vínculo significativo entre la dimensión legal y la protección del derecho a la propiedad comunal. Por último, se aceptó la hipótesis alternativa H_1 y rechazó la H_0 .

Palabras claves: derecho a la propiedad de la tierra, comunidad nativa, jurisdicción especial indígena.

ABSTRACT

The objective of the research work is to determine the relationship between special indigenous jurisdiction and the defense of the right to ownership of communal land in the native community of Tres Islas, Madre de Dios - 2023.

A non-experimental design was used and the study population was 120 people from the Tres Islas Native Community of the Tambopata district, along with a sample of 40 families from the same native community. The survey and questionnaire were applied to collect data. We arrive at the following results: The first variable; special indigenous jurisdiction and the second variable; defense of the right to property have a significant positive correlation with each other according to table 08. According to table 10, the research results show that the p-value "sig (bilateral) = 0.000 < 0.05 therefore, we reject the null hypothesis and we accept the alternative hypothesis. According to table 13, the results of the confluence of the legal dimension with the first variable, the special indigenous jurisdiction with the second variable and the defense of the right to property, the Pearson correlation has a value of 0.834. At the intersection of the dimension of legal pluralism, shown in table 14, a sample of 0.834 Pearson correlation is obtained.

We conclude that there is a significant correlation between the factors of special indigenous jurisdiction and the protection of the right to property, and there is also a significant correlation between the doctrinal aspect and the protection of the right to property. The alternative hypothesis H1 maintains that there is a significant link between the legal dimension and the protection of the right to communal property. Finally, the alternative hypothesis H1 is accepted and Ho is rejected.

Keywords: right to ownership of land, native community, special indigenous jurisdiction.

TURNITIN_XIOMARA ASENCIO & RUTH SOLORZANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	www.desco.org.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%

INTRODUCCION

Las comunidades nativas de la Amazonia y los pueblos originarios en nuestro Perú, gozan de jurisdicción especial para proteger sus territorios amenazados por intereses particulares que buscan explotar sus recursos naturales, en detrimento del hábitat ecológico, sin respetar su cosmovisión y cultura milenaria de conservación de los bosques. De esta manera, resuelven problemas o buscan justicia al mismo tiempo que las autoridades.

Esta investigación tiene como objetivo explicar la importancia de la Jurisdicción especial indígena, protegida por la Constitución Peruana, en la protección de la propiedad de la tierra nativas de Madre de Dios, en particular en la comunidad nativa de Tres Islas, situada en la Provincia de Tambopata - Madre de Dios. Para lograrlo, utilizamos el artículo 149° de la Ley Magna, donde se reconoce el reconocimiento internacional de la Comisión de Derechos Humanos y el Derecho constitucional, como un presupuesto oficial que facilita el desarrollo de estas técnicas de resolución de conflictos que aún no se han utilizado.

En los antecedentes de la investigación y el marco teórico, consideramos desarrollar elementos conceptuales sobre la jurisdicción especial indígena y la protección del derecho a la propiedad de la tierra comunal. Luego, abordaremos brevemente su base constitucional, que se basa en el artículo 149° y el artículo 2°, inciso 19° de la Ley Magna.

Después de completar el trabajo de campo, presentamos los hallazgos y su impacto en la sociedad peruana, demostrando lo importante que es una jurisdicción especial indígena en el Perú.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGREDECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE GENERAL

INDICE DE TABLAS

INDICE DE FIGURAS

INDICE DE ANEXOS

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problema Específicos.....	3
1.3. OBJETIVOS	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivo Especifico.....	4
1.4. VARIABLES DE ESTUDIO	4
1.4.1. Variables	4
1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	5
1.6. HIPÓTESIS	8
1.6.1. Hipótesis General.....	8
1.6.2. Hipótesis Específicas	8
1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	8
1.7.1. Convivencia.....	8
1.7.2. Relevancia social	9
1.7.3. Implicancia social	9

1.7.4. Valor teórico	9
1.7.5. Unidad metodológica.....	9
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	10
2.1.1. Antecedentes internaciones	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	21
2.2. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	25
2.2.1. Jurisdicción especial indígena.....	25
2.2.2. Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal	33
CAPITULO III METODOLOGIA DE INVESTIGACION.....	39
3.1. DISEÑO.....	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.2.1. Población	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	41
3.4. DESCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS	41
3.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	42
CAPITULO IV RESULTADO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	44
5.1. RESULTADOS.....	44
DISCUSIÓN.....	60
CONCLUSIONES.....	66
SUGERENCIAS	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Descriptores de evaluación de la variable 1</i>	44
Tabla 2. <i>Descriptores de evaluación de la variable 2</i>	44
Tabla 3. <i>El Puntaje, los niveles y las dimensiones de los estadísticos de la variable 1</i>	45
Tabla 4. <i>Puntaje y niveles de la dimensión: variable 1</i>	46
Tabla 5. <i>El puntaje, los niveles y sus dimensiones de los estadísticos de la variable 2</i>	48
Tabla 6. <i>El puntaje y los niveles de la dimensión: variable 2</i>	49
Tabla 7. <i>Prueba de Kolmogorov-Smirnov</i>	51
Tabla 8. <i>Correlación entre variable 1 y variable 2</i>	52
Tabla 9. <i>Resumen de la prueba de hipótesis entre variable 1 y variable 2</i> ..	53
Tabla 10. <i>La correlación entre la dimensión doctrinal y la protección del derecho a la propiedad comunal</i>	54
Tabla 11. <i>Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión doctrinal y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra.</i>	55
Tabla 12. <i>Correlación entre la dimensión legislación y la variable 2</i>	56
Tabla 13. <i>Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión legislativa y la variable 2.</i>	57
Tabla 14. <i>Correlación entre la dimensión pluralismo jurídico y la variable 2</i> 58	
Tabla 15. <i>Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión de pluralismo jurídico y la variable 2</i>	59

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Puntaje y niveles de la dimensión: desempeño laboral	47
Figura 2. <i>Puntaje y nivel de la dimensión: variable 2</i>	50

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. <i>Matriz de Consistencia</i>	76
Anexo 2. <i>Transcripción de la entrevista caso Tres Islas</i>	79
Anexo 3. <i>Mapa de la comunidad nativa tres islas</i>	82
Anexo 4. <i>Asamblea comunal de Tres Islas.</i>	82
Anexo 5. <i>La autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas</i>	83
Anexo 6. <i>Tribunal Constitucional emite a favor de la Comunidad Tres Islas</i>	83
Anexo 7. <i>Visita y recolección de información en la Comunidad Tres Islas</i> ..	84

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

La forma de vida de los pueblos indígenas y tribales son diferentes, y sus perspectivas sobre el mundo se basan en una estrecha relación con la tierra.

“La vivencia, cultural y espiritual de los pueblos indígenas depende de los territorios tradicionales que utilizan y ocupan. Esto puede incluir las prácticas y formas de vida tradicionales, la protección de lugares sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos ocasionales, reuniones estacionales o nómadas, la caza o la pesca, y los usos consuetudinarios de recursos naturales o culturas indígenas” Según CIDH (2004). También las comunidades indígenas tienen relaciones con la tierra que van más allá de la propiedad y la producción, sin embargo, es una relación material y espiritual que debe disfrutarse completamente, incluso para salvaguardar el patrimonio cultural. Enfatizó que este es un elemento fundamental. Se lo transmitiré a las generaciones futuras.

Según el tribunal del IDH. (2005) Caso-Yakie-Axa vs. “En Paraguay la propiedad común indígena está asociada a tradiciones, lenguas, tradiciones, artes y rito, conocimiento y uso de la naturaleza, gastronomía, leyes consuetudinarias, vestimenta, filosofía y valores”.

El CERD (2002) también llegó a la conclusión de que los derechos territoriales son únicos, incluyendo sus tradiciones y su identidad cultural con sus tierras ampliamente reconocidas.

Por lo tanto, “el derecho a la propiedad, establecido en el artículo 21 del CADH, es esencial para los pueblos indígenas y primitivos, ya que es primordial para el desarrollo de su costumbres y estabilidad económica, esto incluye disfrutar de los derechos naturales del territorio, como condiciones dignas a la sobrevivencia” (CIDH, 2009).

El derecho de los pueblos indígenas a la propiedad privada y colectiva de sus tierras fue reconocido en la constitución peruana de 1920. En 1928, las comunidades fueron tituladas. Posteriormente, en 1969, el gobierno militar cambió el nombre de comunidad indígena a comunidad campesina.

El Estado, después de 5 años reconoció la presencia de otra categoría de comunidades indígenas y son reconocidas también de la Amazonía peruana. Son más de 55 ciudades y hablan diferentes idiomas y culturas, fueron muy influenciados por el auge del caucho que tuvo lugar entre 1880 y 1920. Muchos grupos indígenas huyeron a las zonas más remotas para evitar las "correrías" o reclutamiento forzoso de esclavos. Aunque la mayoría de ellos han sido reconocidos como comunidades indígenas y se les ha otorgado la propiedad de sus tierras, algunos grupos indígenas permanecen lejos de los peligros que les plantea la sociedad peruana.

En la constitución política del Perú de 1993, se establecen los derechos de los pueblos indígenas en el artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a su identidad cultural y étnica, y que el Estado respeta y protege la diversidad cultural y étnica del país. Además, garantiza el derecho de todos los peruanos a comunicarse en su lengua materna ante las autoridades públicas a través de un intérprete. Por otro lado, el artículo 89 establece que los agricultores y las comunidades indígenas son personas jurídicas con existencia legal. Gozan de autonomía en su organización, actividades comunitarias, uso y disposición de la tierra, así como en materia administrativa y financiera.

Según el artículo 149 de la carta magna, el problema abordado tiene que ver con la potestad de la comunidad nativa de Tres Islas, Ese Eja y Shipibo ejercer función jurisdiccional indígena o jurisdicción especial indígena como lo determina la constitución política de 1993, así como describir la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal en sede judicial y constitucional, debiendo tener en cuenta que el problema en sí tiene múltiples causas. También es importante mencionar que la comunidad nativa, cansada de ver cómo su territorio estaba siendo depredado y contaminado, construyó

una caseta de control e instaló una tranquera. La dirigente de la comunidad, Juana Payaba Cachique, fue objeto de una denuncia penal por parte de las dos compañías de transporte que utilizaban la vía (Los Mineros SAC y Los Pioneros SCRL), las cuales ganaron el habeas corpus en primera y segunda instancia. No obstante, los nativos continuaron apelando hasta que el Tribunal Constitucional decidió en septiembre del 2012 a favor de la comunidad.

En consecuencia, planteamos un problema que tiene preeminencia dentro de derecho consuetudinario, que en la actualidad tiene muchas causas, como la extracción ilegal de oro aluvial, tala de bosques, otras actividades relacionadas con la propiedad y disposición de las tierras comunales, así como el traslado en el territorio comunal, que afectan los derechos reconocidos a la comunidad nativa en la constitución política del Perú y los convenios internacionales suscritos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Existe una relación significativa entre la función jurisdiccional especial indígena y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?

1.2.2. Problema Específicos

- ¿En qué nivel la doctrina está relacionada con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?
- ¿En qué nivel la legislación se relaciona con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?

- ¿En qué nivel el pluralismo jurídico se relaciona con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe en entre la jurisdicción especial indígena y la defensa del derecho de la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.

1.3.2. Objetivo Especifico

- Identificar la relación que existe entre la doctrina y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de tres islas, Madre de Dios - 2023.
- Determinar la relación que existe entre el pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.
- Describir la relación que existe entre el pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.

1.4. Variables de estudio

1.4.1. Variables

Variable 1: Jurisdicción especial indígena

Variable 2: Defensa de la propiedad de la tierra comunal.

1.5. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de mediciones
V1: Jurisdicción especial indígena	“La habilidad de las autoridades indígenas para resolver conflictos dentro de sus comunidades empleando sus propios procedimientos, usos y costumbre” (Diccionario virt, s.f.)	Administrar justicia en base al derecho consuetudinario	1 Doctrina. 2 Legislaciones. 3 Pluralismo	1.1. Noción antropológica 1.2. Del monismo al pluralismo 1.3. interpretación intercultural de los DDHH 1.4 Sistema intercultural 1.5 La libre determinación 2.1 Constitución política del estado. 2.2. Convenio 169 de la OIT	Ordinal Nominal

				<p>2.3 Código civil</p> <p>2.4. Ley de comunidades nativas</p> <p>3.1 Fundamento</p> <p>5.2. En el Perú</p> <p>5.3. En los Andes</p> <p>5.4. En la Amazonia</p> <p>5.5. Perspectiva</p>	
<p>V2</p> <p>Defensa de la Propiedad de la tierra comunal</p>	<p>“Las comunidades nativas desarrollan actividades administrativas y judiciales para evitar o rechazar los ataques de personas ajenas a la comunidad que eventualmente pudieran actuar en sus territorios</p>	<p>Capacidad y habilidades que tienen los dirigentes nativos para lograr hacer respetar su territorio.</p>	<p>1. justicia formal</p> <p>2. justicia especial consuetudinaria</p> <p>3.FENAMAD</p> <p>4.Defensa legal de las ONGs</p>	<p>1.1.- Poder Judicial</p> <p>1.2.-Ministerio de Justicia</p> <p>1.3.- Legislación subjetiva y adjetiva civil</p> <p>1.4.-interpretación constitucional</p> <p>2.1.-Justicia comunal</p> <p>2.2.- Comunidades nativas y sus</p>	<p>Ordinal</p> <p>Nominal</p>

	sin autorización o amenazas de diferentes grupos de poder". (www.google.com)			instancias 2.3.- Límites de la justicia comunal 2.4.- Alcances de la jurisdicción especial	
--	---	--	--	--	--

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

La jurisdicción especial indígena existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.

1.6.2. Hipótesis Especificas

H₁: El nivel de la doctrina existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.

H₂: El nivel de la legislación existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.

H₃: El nivel del pluralismo jurídico existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.

1.7. Justificación e Importancia

1.7.1. Convivencia

En la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, brinda la oportunidad de desarrollar su conocimiento sobre el Derecho Consuetudinario, en los antiguos pueblos indígenas, es pues una obligación de la primera casas de estudios de la Región Madre de Dios, estudiar, mediante un trabajo de investigación, de nivel de una tesis universitaria de pregrado, proyectarse al desarrollo de una metodología científica en las ciencias sociales del Derecho, como disciplina científica, que permita conocer los procesos que ocurren en la comunidad nativa de Tres Islas, con el objetivo de entender cómo funciona la jurisdicción especial indígena y, al mismo tiempo, describir los procedimientos relacionados con la defensa del territorio comunal,

en tal sentido existe un beneficio positivo para alcanzar información nueva en base a una recolección de datos, sobre las variables descritas, que sumaran el acervo científico del derecho consuetudinario.

1.7.2. Relevancia social

La presente investigación correlacional, pretende describir una realidad, de la comunidad nativa de Tres Islas, así mismo sirve como referente para futuras investigaciones.

1.7.3. Implicancia social

El propósito de este estudio es permitir a la comunidad académica de ciencias sociales, especialmente abogados y profesionales del derecho consuetudinario, considerar las correlaciones entre las variables de estudio.

1.7.4. Valor teórico

Se realiza una validación teórica de las variables estudiadas con el fin de reproducir este constructo dentro de la realidad objetiva del mundo globalizado de la comunidad indígena de Tres Islas en las provincias de Tambopata y Madre de Dios.

1.7.5. Unidad metodológica

Este estudio implementada dos instrumentos de investigación para medir las dos variables de estudio

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internaciones

Carrillo G. (2013) Trabajo de Investigación de Maestría Colombia Jurisdicción Especial Indígena; en mi opinión, la Carta Magna del 1991, no estableció un deber específico de respetar la autodeterminación, pero permitió la participación política en un escenario donde las decisiones sobre el destino de las personas y la formación del Estado eran vinculantes. Teniendo en cuenta estos supuestos y cómo los pueblos indígenas perciben al gobierno en el contexto de esta constitución, se puede observar una aculturación implícita en la Carta Magna de Colombia.

Esta consideración creó cierta tensión inicial. Los procesos que estaban ocurriendo no eran consistentes con la visión científica que había utilizado originalmente como pregunta de investigación. Sin embargo, una conversación con el alcalde Alfonso Peña Chepe mostró que la narrativa de la participación indígena en la Asamblea Constituyente se ha convertido en una idea fundacional para la lucha actual.

La reconstrucción de la memoria del juicio permitió ir más allá de los argumentos desarrollados y el contenido legal para avanzar en los compromisos políticos indígenas con la autodeterminación. Aunque existen factores que influyen en las percepciones a nivel global y local, la reestructuración política de los movimientos indígenas desde 1991 se ha basado en la memoria y su significado histórico, y ha sido desencadenada por debates que tuvieron lugar en los años noventa.

Por lo tanto, un punto clave en el proceso indígena es la interpretación generacional de la Constitución. En cualquier caso, debido a lo mencionado anteriormente, “la hipótesis se reconsideró en

la segunda sección y se abandonó su defensa para discutir la idea es que el artículo 246 de la Constitución Política pueda fortalecer los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a la participación política en el Estado. Sin embargo, la idea original fue cambiada y la Asamblea Constituyente propuso la creación de una JEI con reglas judiciales prescritas unilateralmente para fortalecer el ambiente de varias culturas que regula el ejercicio de la Constitución y se pensó quitarle su carácter político. Determinación de grupos étnicos dentro del territorio.

La selección de jueces afines a la "JEI" es un acto de autoridad que pone fin a la lucha de los pueblos indígenas y subvierte una vez más al pueblo. Se propuso que la regulación de la jurisdicción indígena debería estar mediada por el diálogo intercultural, que tiene el potencial de romper procesos de subjetivación multicultural. Integrar el contenido de la epistemología del Sur en modelos de diversidad étnica y cultural. Instituciones democráticas basadas en el derecho a la autodeterminación.

Al crear un modelo de diversidad étnica y cultural constitucional, abandono la idea de carácter intercultural y considero el potencial intercultural, aunque no su esencia, que puede ser explotado por las necesidades indígenas contemporáneas, pensé que todavía estaba ahí. Esa posibilidad surge del tipo de instituciones reconocidas y, en particular, de la relevancia política del artículo 246 de la Constitución Política.

Además, el constitucionalismo, por su propia naturaleza, no puede permanecer inamovible, especialmente en lo que respecta a la promoción de sus propios principios sociales inherentes. En la segunda sección explicamos que las jurisdicciones indígenas especiales se integran a la lógica jurídica a través de métodos disciplinarios y regulatorios. Esto permitirá a los pueblos indígenas ejercer su derecho a la libre determinación dentro de sus territorios.

“Este argumento se vuelve aún más persuasivo cuando consideramos que detrás de la idea de que las decisiones de los jueces constitucionales son emancipadoras también hay una ideología constitucional basada en la violencia epistémica. Esto tiene dos consecuencias, en primer lugar, significa que la ley está incluida en la evaluación desde la perspectiva del sistema capitalista; en segundo lugar, promueve sus usos alternativos dependiendo del contexto de otras políticas.

Además, se observó que los jueces constitucionales no están completamente excluidos de la comunicación intercultural y, contrariamente a lo que se esperaba inicialmente, hubo algunas objeciones en las decisiones judiciales a las formas hegemónicas que podrían reconstruirse epistemológicamente en el derecho. Por ello, se decidió retirarlos con el fin de acreditar que las bases de la democratización del sistema surgieron en la vida constitucional como normas establecidas por la Corte Suprema.

Está claro, sin embargo, que la jurisprudencia constitucional se convirtió en un vehículo para la inserción e instrumentalización de los pueblos indígenas en los modelos liberales antes del fortalecimiento de las lecturas emancipadoras. Este fenómeno plantea un problema potencial: la necesidad de repensar el proceso judicial en relación con los conceptos de jueces constitucionales y "intelligentsia cómplices". Asimismo, Occidente ha tenido una gran influencia en la autojusticia, y esto ha llevado incluso a cambios en la política criminal occidental. Por lo tanto, la imagen de la prisión o del think tank se construye como una respuesta a importantes cuestiones sociales, mientras que se ignoran las cuestiones relacionadas con la política penal como recurso social.

Se mencionó anteriormente, la unidad política de Colombia se basó inicialmente en un modelo multicultural promovido por el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sin embargo, existe un apetito legal y político por participar en una transformación

intercultural y establecer un modelo de democracia basado en las luchas políticas indígenas y la promoción de la autodeterminación como estrategia política global.

Sur hacia el lado opuesto. El éxito de este modelo depende de la implementación de una educación ciudadana que acceda la interacción social a través de la conciencia y el intercambio cultural.

En la investigación de Mora, se llega a las conclusiones de la investigación sobre las bases conceptuales de la jurisdicción especial indígena, donde revela que la Jurisdicción Especial Indígena tiene sus raíces en el periodo posterior a la Junta de Valladolid en 1550. En esa época, el Emperador Carlos V decidió autorizar a los caciques para imponer castigos a los miembros de sus comunidades, dentro de ciertos límites, y reconocer funciones jurisdiccionales basadas en sus usos y costumbres” (Mora, 2003)

Al comparar este reconocimiento histórico, que data de hace varios siglos, con la actual consagración constitucional establecida en el artículo 246 de la Constitución, se puede deducir que el texto legal en sí no ha experimentado modificaciones importantes. No obstante, la perspectiva ideológica que respalda estos reconocimientos ha cambiado de manera radical.

“A lo largo de la historia de Colombia, ha habido repetidas solicitudes de reconocimiento por parte de los pueblos indígenas. Los mayores obstáculos para comprender el respeto, los derechos y el espacio que exigen las comunidades indígenas han sido la falta de voluntad política y el aislamiento cultural de las sociedades dominantes” (Mora, 2003)

“Solo cuando los protagonistas de la lucha comenzaron a adoptar el discurso, las prácticas y el lenguaje de la sociedad dominante, las demandas de reconocimiento empezaron a ser vistas, aceptadas e internalizadas. Esto les permitió participar en instituciones

y entornos únicos en los que la cultura mediaba y desarrollaba el pensamiento político y jurídico. No obstante, el proceso aun no terminó; aunque hoy existe un entorno más favorable para el diálogo y el respeto, la falta de comprensión de la cultura dominante hacia las culturas indígenas sigue obstaculizando que el diálogo alcance una verdadera dimensión multicultural.” (Mora, 2003).

“El primer paso hacia un diálogo multicultural consiste en el reconocimiento mutuo de las culturas dentro de un mismo contexto. Esto implica que cada parte, según su propia cosmovisión, debe reconocer e interactuar con *el otro*, quien pertenece a una cultura diferente, como si fuera parte de su propia cultura. Es crucial que ninguna de estas formas culturales se imponga sobre la otra, incluso si una se considera más legítima por ser distinta” (Mora, 2003).

“La Jurisdicción Especial Indígena es una institución que valida la autoridad máxima con mandos tradicionales de los pueblos indígenas, tal que ejerce justicia como modo autónoma en sus territorios. Esto se realiza de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, fundamentados en sus tradiciones y costumbres ancestrales, siempre que no entren en conflicto con la Constitución, las leyes, los derechos fundamentales, ni con los límites y garantías establecidos” (Mora, 2003).

“La definición no puede analizarse de manera aislada, sino que debe vincularse con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural promovido por la Constitución Política actual. Esta visión de Colombia es la base sobre la que se fundamenta la protección de los derechos de las comunidades indígenas, permitiendo su reconocimiento como colectividades autónomas y distintivas” (Mora, 2003).

En la actualidad, “La Jurisdicción Especial Indígena no ha contado con un desarrollo legal que aborde adecuadamente la complejidad de su contenido y significado. Por lo tanto, el estudio del

derecho de las comunidades indígenas a administrar justicia en el territorio nacional debe centrarse en un análisis jurisprudencial” (Mora, 2003).

“La Jurisdicción Indígena ha asumido la responsabilidad de aclarar ciertas dudas y lagunas en la normativa constitucional, así como de establecer criterios clave para que pueda interactuar con el Sistema Judicial Nacional desde una perspectiva intercultural” (Mora, 2003).

En el ámbito de la Jurisdicción Especial Indígena, los avances más importantes se lograron entre 1994 y 1997, especialmente en relación con la sentencia de Tutela. Durante este tiempo, se establecieron los criterios fundamentales para comprender los principios y componentes de la institución y para solucionar los vacíos y problemas que surgen de su operación. Los últimos fallos son simplemente la aplicación de las normas y principios legales que se encuentran en este conjunto de sentencias, que respaldan y en algunos casos mejoran estos criterios.

La Jurisdicción Especial Indígena se fundamenta en los valores ideológicos de la variedad racial y tradicional de Colombia, así como en la autonomía de las comunidades indígenas. En Colombia aceptó la variedad étnica y cultural como un reflejo de un mundo moderno y plural, donde coexisten distintas maneras de percibir y comportarse de acuerdo con diversas cosmovisiones. La supervivencia y coexistencia de diferentes culturas dentro de un mismo contexto geopolítico exige la implementación de protecciones y mecanismos que respalden su legitimidad frente a otras que han sido dominantes durante siglos.

La conservación y transmisión de los valores culturales y las costumbres son esenciales para su continuidad y existencia. Reconocer la autonomía, entendida como el derecho de cada grupo a establecer su propia organización social, económica y política,

constituye la principal garantía para que un grupo culturalmente diverso mantenga su identidad.

La capacidad que tienen las autoridades indígenas tradicionales para llevar a cabo la justicia en su territorio de acuerdo con sus costumbres y usos es la manifestación principal de su autonomía, lo que les permite diferenciarse de otros grupos culturales y mantenerse como una realidad cultural a lo largo del tiempo. Es importante recordar que la Jurisdicción Indígena debe entenderse desde la perspectiva única de cada comunidad indígena, lo que implica reconocer las costumbres, normas y prácticas de cada una de las etnias indígenas presentes en nuestro territorio del país.

“El primer aspecto de la Jurisdicción Indígena radica en reconocer la presencia de las autoridades tradicionales dentro de las comunidades. Es crucial que otras autoridades jurisdiccionales, las administrativas y la sociedad en general, comprendan que cada comunidad indígena posee una estructura política y social particular que define una o varias autoridades tradicionales, ya sean individuales o colectivas” (Mora, 2003).

“Dentro de un territorio, las autoridades territoriales pueden ejercer su influencia social y garantizar la unión entre las comunidades con sus miembros y su naturaleza. Esto implica la presencia de una comunidad específica en ese territorio, a la que se le da un sentido de pertenencia especial, ya que forma parte de su perspectiva global” (Mora, 2003).

La multiplicidad étnica y cultural de un país se basa en la presencia de múltiples grupos que poseen sistemas organizados en lo cultural, político, socioeconómico, específicos para cada comunidad. Estos sistemas están arraigados en las particularidades de cada grupo y en una variedad de fenómenos culturales. La aserción refleja la realidad efectiva en el ámbito nacional respecto a múltiples

comunidades indígenas residentes del país. Alrededor de 83 etnias diferentes cuentan con sus propios sistemas legales, los cuales se originan en sus tradiciones ancestrales y en sus mitos de creación, dando forma a toda su estructura social, política y cultural.

“Es relevante señalar que, aunque las comunidades indígenas de la nación han preservado su identidad cultural, su interacción con la sociedad más amplia ha llevado a modificaciones en muchos de sus usos y costumbres tradicionales. No obstante, la incorporación de fenómenos culturales diversos y los intercambios culturales no implican una alteración fundamental de la cultura. En cambio, el resultado de esta transición se considera una manifestación cultural válida que debe ser aceptada y aplicada” (Mora, 2003).

El derecho de los miembros de las comunidades indígenas a la jurisdicción especial se basa en la jurisdicción especial en la Constitución. Hay dos enfoques sobre este aspecto de la jurisdicción indígena. Una es que permite a las autoridades tradicionales evitar intervenir en ciertos eventos dentro de su territorio, y la otra es que protege los derechos de los miembros de las comunidades indígenas a una jurisdicción especial garantizada. Se trata de respeto.

“La competencia de las autoridades tradicionales para llevar a cabo sus funciones jurisdiccionales y la existencia de un fuero especial se pueden evaluar a partir de la distinción entre estos dos elementos en un caso particular.” (Mora, 2003).

El Tribunal Constitucional decidió que el derecho a la vida, la no esclavitud y no la tortura, estos principios importantes definen los fines de la jurisdicción especial. Es crucial señalar que la postura actual de la Corporación sobre estos límites sugiere que los derechos fundamentales deben ser interpretados de manera intercultural, ajustándose más a la cultura de la comunidad involucrada en lugar de desde una perspectiva occidental. Por lo tanto, un análisis exhaustivo

de los límites de la jurisdicción indígena especial no puede basarse únicamente en la evolución de la jurisprudencia, ya que estos estándares interpretativos también deben tener en cuenta las perspectivas de las comunidades indígenas relevantes.

Una tesis de maestría ha sido emitida por la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador. Conclusión: Desde principios de los años 90, países como Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador, han implementado numerosas reformas constitucionales significativas. Estos cambios han abordado aspectos como el agradecimiento de múltiples cultural del país, la incorporación de los pueblos indígenas y la expansión de sus derechos, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena y el pluralismo jurídico. Además de estas reformas, esos países también confirmaron el Convenio N.º 169 de la OIT. Este acuerdo representa un avance significativo en la teoría jurídica convencional, que enfatiza el monismo jurídico. De manera similar, desafía la visión clásica del Estado-nación, que veía una única etnia, cultura, lengua y religión como partes constituyentes de una sola nación. La adopción del Convenio N.º 169 y las reformas constitucionales mencionadas han establecido las bases para un nuevo modelo jurídico en un contexto multicultural. En la Constitución ecuatoriana, una forma de pluralismo jurídico es el derecho de los pueblos indígenas a autogobernarse, establecer sus propios sistemas legales y nombrar sus propias autoridades.

“Para garantizar el pluralismo jurídico consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, es crucial comenzar procesos de formación y compartir experiencias entre autoridades indígenas, funcionarios judiciales, policías, fiscales, alcaldes, comisionados y todos los participantes en la aplicación del derecho común o formal.” (Luzuriaga, 2017).

Según las normas constitucionales, el Estado ya no tiene control exclusivo sobre la administración de justicia, lo que significa que ya no

es la única autoridad legítima para sancionar. Por lo tanto, se rompió el plan de que el Estado tomara el control del conflicto.

La falta de normas específicas que especifiquen y confieren poderes tanto a los poderes judiciales indígenas como a los estatales ha llevado a problemas legales actuales relacionados con la jurisdicción del poder judicial indígena. Esto se debe a que resulta difícil determinar qué conflictos pueden y deben ser distinguidos por los mandos indígenas de una o grupo de comunidades en el Ecuador, según el tema, la región y el individuo. relaciones horizontales (cooperación más que control), que permitan la armonización del funcionamiento de los sistemas de justicia indígenas y nacionales para proteger la seguridad jurídica y lograr una justicia intercultural alcanzable; la necesidad de promulgar leyes que establezcan armonía.

La justicia ordinaria ha intentado asumir la totalidad de las acciones penales a nivel nacional, desestimando la jurisdicción de la justicia indígena al argumentar que su capacidad para juzgar no asegura una protección adecuada de los bienes jurídicos. Por ello, casos como los de muerte, homicidio, tráfico de estupefacientes, violencia intrafamiliar y derechos de las mujeres son considerados competencia exclusiva de la justicia ordinaria.

En lo que respecta a la jurisdicción penal, la competencia de la justicia indígena se ve afectada cuando se discuten sus decisiones, lo que puede llevar a un doble juzgamiento, como ocurrió en el caso de la Cocha. Por esta razón, se debería capacitar a las autoridades indígenas para que integren en parte las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de endurecer las penas sin causar demoras innecesarias.

En relación con la jurisdicción territorial, la comunidad de Saraguro enfrenta la falta de una definición precisa, aunque viven junto a ecuatorianos mestizos dentro de su propia comunidad. De acuerdo

con su derecho ancestral, el cantón de Saraguro les pertenece, pero los mestizos se oponen a ser tratados por los mandos indígenas debido a la diversidad y multiétnicidad de la región.

En Ecuador, el control social es un componente del sistema intercultural. Sin embargo, en este país, se tiene una visión bastante rígida de la ley, basada en una doctrina formal que depende de arrestos, juicios, notarios, policía, tribunales, multas, detenciones y otros procedimientos formales. Se asumía que los grupos sin escritura, códigos legales formales, policía, tribunales e instituciones penales carecían de derechos y no se consideraban civilizados.

Para los nativos del cantón Saraguro, donde se realizó este trabajo, la justicia del estado, es incapaz de resolver los conflictos dentro de las comunidades indígenas, ya que estas instituciones están diseñadas para tratar los problemas desde una perspectiva europea.

Por lo tanto, es fundamental dar la razón a sus leyes y prácticas indígenas en la administración de justicia y trabajar para armonizarlas con las normas del derecho ecuatoriano, sin imponerlas sobre las disposiciones existentes. En la integración de las disposiciones de la Constitución y las leyes ecuatorianas con las prácticas y normas de las comunidades indígenas, es crucial hacerlo para evitar conflictos y no perjudique la justicia.

La administración de justicia indígena carece de límites claros para definir quién y cómo debe juzgar a los indígenas que se han trasladado a las ciudades, así como para establecer quién tiene jurisdicción y competencia. Esto necesita ser claramente definido en una ley. Es urgente y esencial precisar qué casos comunes conoce los mandos indígenas para evitar la arbitrariedad en su manejo. La competencia no puede ser indefinida; se podría argumentar que los jueces de paz actúan como autoridades indígenas, pero deben contar con competencias específicas otorgadas por una legislación adecuada.

Además, es crucial considerar que, si la Corte Constitucional tiene la facultad de revisar las decisiones de las autoridades de justicia indígena, se debe evaluar si estas decisiones cumplen con los procedimientos constitucionales. Esto fortalecería la legitimidad de todas las resoluciones y decisiones hechas por los mandos indígenas. En Ecuador, la administración de justicia indígena, particularmente en el caso de Saraguro, se fundamenta en decisiones escritas. Esto permite analizar la igualdad y proporcionalidad de la decisión y elimina la idea de que la decisión no puede implementarse por escrito porque es una práctica tradicional. En mi opinión es esencial.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

La Torre (2017). Su trabajo llega a la conclusión, que Perú y otros países andinos, se han observado problemas de competencia entre la jurisdicción habitual y la específico debido a la falta de definición clara de sus atribuciones. Por lo tanto, creemos que nuestro TC debe resolver este conflicto de competencias debido a la singularidad del sistema judicial peruano”.

De acuerdo con el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, el contenido de la ley de ajuste adoptada afectará directamente a estas comunidades y, por lo tanto, deberá consultarse previamente con estas minorías. Esto sería beneficioso tanto para los gobiernos que se consideran democráticos y abiertos al diálogo como para estas comunidades.

La Constitución también contempla una serie de leyes destinadas a salvaguardar el derecho de los grupos culturales minoritarios a su diferencia, autonomía y participación. El artículo 21° resguarda el patrimonio cultural de la Nación; se reconoce el estatus oficial del lenguas originarias y nativas en el artículo 48°; y el artículo 89° reconoce legalmente a las comunidades campesinas y nativas, otorgándoles el estatus de pueblos indígenas.

Se reconocer a estas comunidades y aplicación de la justicia, el esquema de posiciones filosóficas a tener en cuenta resulta un tanto complicado según nuestra carta magna. Esto se debe a que tiene contenido tanto comunitario como liberal, pero no desde una perspectiva liberal clásica, pero desde el liberalismo inclusivo.

Los derechos principales han sido protegidos por dos sistemas jurisdiccionales: uno a nivel constitucional a través del TC o la Corte Suprema.

Sin embargo, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana de 1993 son exigencias morales demostrativas con dos dimensiones: moral y jurídica. Por tanto, podemos afirmar que el principal cimiento axiomático de todos los derechos es la apertura de la dignidad humana. Pero la importancia de la libertad, la autonomía moral, la igualdad y el pluralismo también sirve como base axiomática de los derechos. Las autoridades indígenas respetan los derechos constitucionales mínimos al aplicar el derecho consuetudinario.

Tipula (2013). Tesis de maestría, llego a las siguientes conclusiones:

1. El conflicto creciente entre los pueblos indígenas, el país y las organizaciones tiene profundas raíces históricas. El caso de Bagua en 2009 marcó un punto culminante en este conflicto debido a las diferencias en la percepción del territorio. Los actores compiten de manera desigual por los recursos ambientales, que ya son escasos y están asignados. Este enfrentamiento surge del choque entre la visión de desarrollo del gobierno, centrada en la inversión de grandes capitales, y la perspectiva de los pueblos indígenas, que se basa en el cuidado y mando sostenible de sus territorios y bosques.

2. Es ampliamente conocido que la Amazonía alberga una gran cantidad de riquezas, pero precisamente por ello, esta región enfrenta una intensa presión para la extracción de recursos naturales.

Siempre se ha visto como un área de recursos inagotables capaces de resolver los problemas del país. Las decisiones tomadas por presidentes como Belaunde, Fujimori y Toledo o García han tenido un profundo impacto en la Amazonía y han contribuido al conflicto actual.

3. La asignación de derechos a terceros sin la adecuada delimitación de los territorios indígenas seguirá siendo una fuente de conflictos en la Amazonía. La falta de una institución estatal encargada del reconocimiento y titulación de las comunidades, la falta de claridad en las competencias y la coordinación entre los distintos sectores del Estado en la explotación de los recursos, y, en particular, la carencia de una Ley de ordenamiento territorial, son factores que perpetúan las tensiones.

4. La tierra de la comunidad nativa de Puerto Azul, tanto el ya titulado como el que está en proceso de ampliación, enfrenta una intensa presión de diversos actores, siendo las empresas madereras y petroleras las más agresivas. Esta situación se ve agravada por la falta de garantías en cuanto a los derechos de propiedad de las áreas, ya sean tituladas o no tituladas. Los planos proporcionados por el Estado se realizaron con herramientas imprecisas, representando los límites con trazos geométricos inadecuados para el terreno y sin tener en cuenta el área realmente utilizada, conocida y transitada por la población local.

5. La principal preocupación de la comunidad nativa de Puerto Azul es asegurar la consolidación de su territorio, al considerar que el espacio actual es insuficiente para llevar a cabo sus actividades tradicionales y para preservar sus valores, conocimientos y estilo de vida. Tras esta unificación territorial, buscan proteger su territorio ancestral y establecerse en el mercado de manera que sea rentable, sostenible y respetuosa con el medio ambiente. En varias ocasiones, han solicitado a las autoridades competentes que aceleren el proceso de ampliación y que eliminen las áreas de bosques de producción

permanente y concesiones forestales, ya que consideran que estos no son adecuados para la actividad forestal, de acuerdo con la información fisiográfica y de capacidad de uso del área.

Una de las razones por las que la comunidad indígena de Puerto Azul enfrenta problemas es la ausencia de un registro oficial, lo que facilita la superposición de territorios y la asignación de tierras públicas a terceros. Es crucial resolver este problema para proporcionar una protección física y jurídica adecuada a los territorios de las comunidades indígenas.

Mamani (2017). Su investigación, concluye que:

Primero: Las actividades mineras ejercen un impacto considerable en la propiedad comunal en términos sociales, ambientales y económicos. La contaminación perturba negativamente el bienestar de los que residentes de la propiedad comunal. Además, la ausencia de empleo para los habitantes locales provoca conflictos sociales y una dependencia económica, debido a la incapacidad de aprovechar las oportunidades de desarrollo por la falta de capital.

Segundo: La inversión privada contraviene elocuentemente el resguardo legislativo de la propiedad comunal. En caso contrario, se vulneran los principios diseñados para salvaguardar dicha propiedad.

Tercera: A pesar de la protección constitucional, las actividades mineras dañan la propiedad comunitaria e impactan negativamente la inviolabilidad de los derechos de propiedad, la dominación sobre el bien existente, el uso de sus tierras dentro de los límites legales y la libertad de disposición de las mismas.

2.2. Teorías relacionadas al tema

2.2.1. Jurisdicción especial indígena

“La década de 1990 se caracterizó por reformas legislativas significativas en los países andinos, especialmente en Bolivia, Colombia, Perú y también Ecuador. Entre los cambios más notables se encuentran: reconocer la diversidad cultural de los países y estados, reconocer a los pueblos indígenas y fortalecer sus derechos, las lenguas indígenas, la educación bilingüe y la protección del medio ambiente, reconociendo los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas” (Yrigoyen, 2000)

“Al inicio de la evolución, en América Latina, la teoría jurídica dominante centrándose en la identidad entre el estado y el derecho, también conocida como monismo jurídico, que afirma que cada estado tiene su propio sistema jurídico o conjunto de leyes. Se basaba en la teoría de Kelsen.” (Yrigoyen, 2000).

“Como resultado de esto, se denominaba *tradiciones* y tenía validez legal si no contravenía la Ley (lo cual podría constituir un delito). En este contexto, el Estado y sus instituciones detenían el monopolio de la violencia legal, lo que implicaba que solo ellos podían regular la vida social y ejercer la fuerza legal para perseguir y reprimir actos considerados ilegales. El concepto de Estado-nación, combinado con la teoría del monismo jurídico, proporcionó la base de la identidad constitucional y la aparente legitimidad política” (Yrigoyen, 2000).

“Durante el siglo XIX se endurecieron procesos de centralización política en los países europeos, promoviendo la integración espacial a través de los mercados y estableciendo pautas de homogeneización cultural, como el idioma y la educación formal. La centralización del poder político se organizó en un contexto geopolítico, junto con la introducción de la división de poderes, garantías y derechos civiles” (Yrigoyen, 2000).

“La fundamentación del derecho, particularmente en la teoría del derecho penal, descansa en dos conceptos clave: que una comunidad o nación homogénea debe contar con un sólo sistema normativo y que el país, en su papel representativo de esta nación” (Yrigoyen, 2000).

“Estas ideas son esenciales para el concepto de *ius puniendi* en la teoría clásica. El propósito del monopolio gubernamental sobre la violencia fidedigna es salvaguardar a la población de ciertas formas potenciales de violencia y combatir la delincuencia, un antiguo sistema feudal de control local o personal (jurisdicción personal) en sustitución de la forma descentralizada de gestión que surgió de la violencia legítima” (Yrigoyen, 2000).

“Durante la época colonial, en América Latina, las políticas de segregación se implementaron mediante la introducción de diversos sistemas legales destinados a mantener las diferencias culturales y raciales entre los pueblos indígenas y los españoles. En una región se establecieron las ciudades españolas y en otra los pueblos indígenas, cada uno con sus propias autoridades y normativas. Los gobernadores indígenas eran los que administraban justicia en sus comunidades en casos menores; los asuntos más importantes debían ser enviados al magistrado español (...)” (Yrigoyen, 2000).

“Los derechos indígenas que establecían el derecho social indiano también se eliminaron con la desaparición de regímenes jurídicos diferentes. Después del proceso independentista, los nuevos estados crearon sus cartas constitucionales sin mencionar a los indígenas ni reconocer sus derechos específicos. Las Constituciones instituyeron el monopolio estatal de la violencia legítima, se reconoce como oficiales sólo el idioma español, la religión católica y las autoridades estatales, excluyendo a las autoridades indígenas. En la práctica, solo las ciudades podían ejercer el control sobre la burocracia estatal. En las áreas rurales, se conservaron los sistemas de regulación indígena dentro de las comunidades, mientras que, en las haciendas o

fincas, los propietarios mantenían el control de seguridad de manera privada, con el ayuda ocasional de militares para reprimir las rebeliones aldeanas” (Yrigoyen, 2000).

“Intermedio del siglo XX, se llevaron a la creación de instituciones nacionales e internacionales. Estas instituciones han abordado la cuestión indígena desde una perspectiva paternalista, tratándolos como si fueran minorías. Las comunidades indígenas comenzaron a ser reconocidas por las Constituciones en el marco de las políticas integracionistas, otorgándoles ciertos derechos. Sin embargo, dado que la identidad entre Estado y Derecho seguía siendo predominante, no se concedió formalmente a las autoridades locales el poder para implementar su propio sistema normativo de manera extensa” (Yrigoyen, 2000).

“En algunos países, se estableció que los pueblos indígenas pueden ejercer sus derechos dentro de límites muy estrictos, es decir, únicamente para casos menores o graves que ocurran entre ellos mismos. En Perú, la norma de Comunidades Nativas y Campesinas permitían a las autoridades de estas comunidades administrar justicia, aunque solo en situaciones específicas. En la década del 90, los países andinos reconocieron en sus legislaciones que sus naciones estaban constituidas por culturas diversas y comenzaron a garantizar los derechos al pluralismo cultural y a la identidad cultural” (Yrigoyen, 2000).

“Así mismo, se da a conocer la variedad de los pueblos indígenas y se les otorgan derechos como la oficialización de sus idiomas, la protección de sus tradiciones y vestimentas, y la promoción de su cultura. Existe una tensión potencial entre la reconsideración de derechos culturales completos y las restricciones a los derechos económicos y sociales, con el resultado de que los derechos culturales pueden no recibir el apoyo material que necesitan. Al construir un modelo multicultural en el contexto del neoliberalismo, las democracias

enfrentan nuevos desafíos políticos y económicos. La creación de normas secundarias y un mayor desarrollo de la constitución requiere la colaboración y una reunión del pública” (Yrigoyen, 2000).

Características del reconocimiento constitucional.

“Existen ciertas similitudes entre el derecho indígena y la jurisdicción especial, que discutiremos con más detalle. Los países andinos han modificado sus constituciones para lograr este reconocimiento, así, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia” (Yrigoyen, 2000)

Base: Definición pluralista de la Nación y el Estado

“Este reconocimiento es fundamental porque establece una base para valorar la diversidad lingüística y jurídica, además de algunos derechos indígenas”. (Yrigoyen, 2000)

La fórmula para el reconocimiento en los países andinos

“Todas las Constituciones utilizan el verbo *reconocer*, por eso no establece en el texto constitucional la jurisdicción indígena, pero si la oficializa su existencia previa. Además, esto contribuye a reducir la violencia y el desorden. Aunque algunas personas temen que las reformas constitucionales provocarán caos al *crear* múltiples sistemas, siendo parte de la sociedad”. (Yrigoyen, 2000)

Contenido

“Las Constituciones mencionadas se reconoce la existencia de los órganos indígenas para la resolver problemas y sus métodos de actuación” (Yrigoyen, 2000)

Sujeto de Reconocimiento

Los pueblos indígenas, las comunidades indígenas y las comunidades campesinas son los beneficiarios legítimos del reconocimiento.

Las autoridades indígenas

Según los sistemas indígenas, las autoridades indígenas resuelven sus problemas o controlan la vida social se conocen autoridades como tal.

La Constitución de Bolivia establece claramente los representantes de las comunidades campesinas y indígenas en este sentido.

Objeto de Reconocimiento.

Las Constituciones reconocen tres aspectos clave del derecho indígena de manera distinta:

a) Normatividad: Se refiere a las normas y procedimientos, las costumbres o el derecho consuetudinario en su forma más explícita. El reconocimiento del derecho indígena abarca no solo las normas vigentes de los pueblos indígenas, sino también su capacidad para crear y modificar normas que regulen su vida social y organicen su orden público interno.

b) Institucionalidad: Esto se refiere al reconocimiento de las diversas representantes indígenas, incluyendo sus sistemas institucionales y los distintos procesos para la elección o encargatura de líderes.

c) Jurisdicción: Se define como el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales, de justicia o de gobierno, y la aplicación de sus propias normas. En otras palabras, se otorga a los pueblos y comunidades indígenas la plena autoridad sobre su sistema legal o derecho, junto con sus normas, autoridades y procedimientos.

Competencias

La Carta magna ecuatoriana, en cambio, hace referencia a la resolución de conflictos internos sin detallar si estos se refieren a cuestiones territoriales, personales o materiales” (Yrigoyen, 2000).

a) Competencia territorial.

“En la carta magna colombiana y peruana, el aspecto determinante para evaluar la competencia es la ubicación geográfica, es decir, estas Constituciones regulan la jurisdicción y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y campesinos en su propio espacio. Las Constituciones y normas en estos países, también como de otros países andinos, reconocen territorios específicos para las comunidades y pueblos indígenas, campesinos o nativos. En Bolivia y Ecuador, la competencia territorial no se menciona explícitamente” (Yrigoyen, 2000)

b) Competencia Material

La jurisdicción indígena en Colombia y Perú, tiene la autoridad para investigar cualquier asunto que surja en su territorio, no establecen límites para él. En caso de La Constitución de Bolivia permite a las autoridades indígenas administrar y aplicar sus propias normas de acuerdo con sus tradiciones y procedimientos, esto permite injerirse en totalidad de casos de comunidades indígenas en su espacio.

Según la Constitución de Ecuador, las autoridades tienen su líder de resolver problemas en ellos de acuerdo con sus tradiciones. El derecho consuetudinario determina los asuntos internos al redactar el texto constitucional. Las autoridades indígenas pueden resolver casos extraterritoriales o casos que involucran a pueblos no indígenas, como en Bolivia, si consideran que el tema en discusión cae dentro de su jurisdicción legal o cultural. El derecho indígena, no el derecho estatal, determina la definición de un asunto.

c) En la Constitución peruana se basa en el criterio de competencia territorial, se podría suponer que la jurisdicción indígena abarca su gente que residen dentro de su territorio. Todo en Bolivia depende de las tradiciones y prácticas establecidas.

En la mayoría de los países, existen muchas comunidades son, las migraciones son elevadas y las relaciones interétnicas son habituales y complicadas. Dado que el derecho a los propios derechos se basa en la participación en un sistema cultural particular, todo individuo o grupo de personas tiene derecho a aplicar audiencia dentro del sistema regulatorio al cual pertenece. Así mismo, es posible argumentar la posibilidad de evitar que foráneos expresen opiniones negativas dentro de las comunidades y pueblos nativos bajo la premisa de que estos sistemas no pueden evaluarlas. Normalmente, los no indígenas cometen actos perjudiciales en comunidades indígenas sin consecuencias, ya que buscan escapar de los controles indígenas y no están bajo el control estatal.

Históricamente, la intervención del estado en comunidades o pueblos indígenas tuvo un impacto negativo en cuanto al sistemas legales indígenas y en la vida de la comunidad. La Constitución tiene como objetivo proteger los derechos de los pueblos indígenas, por eso es posible juzgar a personas extrañas que residan en territorios indígenas y hayan cometido acciones o hechos que hayan afectado a los pueblos indígenas, siempre y cuando no se violen los derechos humanos. Esto mejoraría las vidas de las comunidades indígenas y evitaría autoridades externas en leyes estatales que durante mucho tiempo han puesto en riesgo a las comunidades y pueblos indígenas. Según el artículo 27 del PIDC y Políticos de las Naciones Unidas, si los pueblos nativos están bajo control estatal fuera de un territorio común, su derecho a su cultura establece que se puede suponer que no es posible transferirla. el sistema puede aplicarse. Esto se de a que los pueblos indígenas tienen derecho a ser incorporados a su propio

sistema. En cualquier caso, el Convenio 169 de la OIT establece que cuando los jueces estatales juzgan a indígenas, deben tener en cuenta su cultura y tradiciones.

Según Código Penal Peruano de 1991, artículo 15, cuando el hecho punible se lleva a cabo en función de un condicionamiento cultural, se puede lograr la exención de responsabilidad penal. Si se requieren castigos, estos deben ser alternativos a la prisión”. Yrigoyen (2000)

d) Límites

La Constitución peruana, por ejemplo, limita el reconocimiento del derecho tradicional a no afectar los derechos principales de las personas físicas o jurídicas. La frase ha generado intensas discusiones sobre la ley y cómo se debe interpretarla. En Bolivia, se discutió si esto debería limitar la justicia indígena porque el reconocimiento constitucional estaba por encima de los demás, ya que de lo contrario, el significado del reconocimiento se perdería. La Corte Constitucional de Colombia ha sido responsable de interpretar los derechos de una manera amplia y respetuosa de la diversidad cultural, incluso cuando esto no se ajustará al derecho. Sin embargo, en un caso en el que se impuso una pena de destierro a una comunidad, la Corte decidió rechazarla debido a que violaba el debido proceso y no estaba contemplada en la legislación colombiana, utilizando un enfoque distinto a otras decisiones.

Los aportes del Convenio 169 de la OIT

Este convenio acepta los métodos de supervisión utilizados por las comunidades indígenas, siempre que estos no infrinjan los derechos fundamentales establecidos por el sistema legal nacional ni los derechos humanos reconocidos a nivel internacional. De acuerdo con él, los desacuerdos entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos deben ser resueltos a través de procedimientos

específicos. Al aceptar este Convenio, los Estados firmantes reconocen "el pluralismo jurídico interno" dentro de su constitución, al respetar las formas de control y normas jurídicas establecidas por entidades sociales diferentes de las instituciones.

Él no limita el reconocimiento del derecho tradicional a los "casos civiles", por eso "deben respetarse los métodos tradicionalmente utilizados para reprimir los delitos cometidos por los implicados" (artículos 9 y 1). Por lo tanto, el Convenio 169 no impone ninguna limitación sustantiva a la jurisdicción personal. El Convenio es más explícito en materia penal y estipula que en el caso de los pueblos indígenas, se deben respetar las costumbres de los pueblos en cuestión. En efecto, el artículo 35 del Convenio establece que se priorizan las leyes o convenios nacionales que sean más beneficiosos para los pueblos indígenas. Por lo tanto, si una Constitución da a los pueblos indígenas un mayor margen de competencia, debe respetarse lo que les es más beneficioso.

2.2.2. Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal

"La visión histórica de los derechos sobre los territorios indígenas en la Amazonía en los marcos legales nacionales se trata a este respecto como un primer intento de comprender el sistema legal de propiedad. Porque el espíritu de la época del comienzo de la vida independiente era la libertad; Por tanto, se opone a la existencia misma de la comunidad campesina" (TOCHE, 2017)

Según decreto (8 de abril de 1824) de Bolívar reconoce la propiedad de las tierras de los indios, les da permiso para venderlas y establece la distribución de las tierras de la comunidad entre los poseedores de porciones. El reparto de tierras de la comunidad se ratifica mediante el decreto del 4 de julio de 1825, emitido por Bolívar mismo, y establece instrucciones para su implementación. El presidente José de La Mar estableció en la Ley del 31 de marzo de

1828 que las tierras pertenecientes a la comunidad pueden ser enajenadas sin restricciones.

“Según el Código Civil de 1852, las comunidades indígenas seguirán existiendo hasta que el Congreso reconozca la verdad y se someta a ella” (TOCHE, 2017)

La Constitución Política de 1920 “estableció un plazo de prescripción de la propiedad de los pueblos indígenas andinos y amazónicos y reconoció en la historia de la república los derechos de propiedad indígena por primera vez. La constitución política de 1933 preveía la concesión de esa propiedad. Para las comunidades indígenas, la tierra es inalienable, no enajenable y no confiscable, y el Estado promulga leyes civiles, penales, económicas, educativas y administrativas según sea necesario para satisfacer las circunstancias específicas de los pueblos indígenas” (MINJUS, 2013)

“Con el fin de prevenir y controlar compras, transacciones y expropiaciones infravaloradas, se incluyen en el texto constitucional los términos "no estatutarios", "inviolables" e "inembargables". Sin embargo, esto no fue de ninguna manera un obstáculo insuperable para los pueblos indígenas que habían perdido gran parte de sus tierras tradicionales con el tiempo” (TOCHE, 2017)

“En el cambio de Juan Velasco Alvarado se aprobó el Decreto Legislativo No. 20653 de 1974, Ley de Promoción de las Comunidades Indígenas y de la Agricultura en las Regiones y Ceje de Selva. La norma permitió a los pueblos indígenas de las selvas del Perú obtener derechos de propiedad que les permitieron enfrentar la colonización. Este fue el primer paso para titular los territorios indígenas” (TOCHE, 2017)

“El derecho legal a los derechos de propiedad se amplió inicialmente para cubrir todos los precedentes legales pasados que reconocían efectivamente la propiedad ancestral. Han pasado más de

40 años y, a pesar de los avances, la legislación agraria sigue siendo un tema complejo en la relación entre el Estado y los grupos étnicos de la selva. Las tensiones y los conflictos siguen siendo constantes, se cuestiona el desempeño de quienes están a cargo y se culpa a intereses dependientes que favorecen a las empresas privadas y a las empresas de materias primas” (TOCHE, 2017)

Sin embargo, “hubo un progreso en el ámbito legal gracias al Decreto Ley N° 20653. La Ley N° 22175 anuló esa norma. No les otorgó a los pueblos indígenas amazónicos el estatus de sujetos de derecho. En el título I, artículo 1, del código civil actual se establece que: *La persona humana desde su nacimiento tiene derecho producto de que no había autoridad centralizada estable con la que se pudiera negociar y le dio el control de un vasto territorio.* Esta legislación desató un debate inútil sobre la capacidad de representación jurídica de las formas de organización indígena. Las formas organizativas indígenas se consideraban legítimamente informales porque seguían normas tradicionales” (TOCHE, 2017)

“La importancia de representar legalmente y reconocida por el Estado, se crearon las primeras organizaciones indígenas oficiales, que son un movimiento representativo de la Amazonía peruana liderado por los propios indígenas. Los pueblos asháninka, al frente de su Central de Comunidades Nativas de la Selva Central; los shipibos, encabezados por su Federación de Comunidades Nativas de Ucayali; y los awajún, también llamados aguaruna, dirigidos por su Consejo Aguaruna y Huambisa, fueron los principales impulsores de este movimiento. En la década de 1980, estos tres grupos de comunidades indígenas de la selva amazónica formaron la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana fue una de las primeras federaciones indígenas en liderar las demandas de derechos territoriales, entre otros aspectos.” (TOCHE, 2017)

“La Carta Magna del 1979, hizo por primera vez una distinción entre agricultura y comunidades indígenas, pero la distinción no era clara anteriormente y dio lugar a interpretaciones específicas. Esta distinción busca el reconocimiento público al colonizar la selva, cultivar la tierra, satisfacer necesidades similares a las de las comunidades rurales y buscar establecer una propiedad territorial igual o mayor que la de los pueblos originarios amazónicos. Esto ayudó a distinguir entre agricultores (TOCHE, 2017)

“Las comunidades que viven a orillas del río Amazonas se llaman mestizas ribereñas, campesinas ribereñas o simplemente ribereñas. Estas comunidades tienen al menos 50 familias o jefes de hogar y no comparten su cultura común tradicional. Conservan sistemas de organización, actividades comunitarias y uso de la tierra típicos de las sociedades rurales y disfrutan de derechos pacíficos de propiedad de la tierra” (TOCHE, 2017)

“La Constitución Política de 1993 abolió los términos *inviolable* e *inviolable* en relación con la propiedad indígena sin ningún proceso legal conocido por parte de las comunidades indígenas”. Esto se debió a que posteriormente se emitieron leyes vinculantes sobre el tema. La Constitución actual permite a las comunidades usar sus tierras de manera libre, con la excepción del abandono de las mismas. Se puede observar que se mantienen los derechos territoriales de la propiedad, sin embargo, desde una perspectiva economicista liberal, se abre tácitamente la posibilidad de que la propiedad sea perdida como resultado del abandono de la misma” (TOCHE, 2017)

Territorio y cosmovisión amazónica

“La Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena del 93 describe la autodeterminación como el derecho de un pueblo a poseer, controlar y administrar un territorio ya sea actual o ancestral, que sea legalmente reconocido y respetado, en el que el pueblo se ha

desarrollado sin ningún tipo de razonamiento y representa a todos aspectos de la sociedad” (TOCHE, 2017)

“En su cosmovisión, y como lo insisten los líderes comunitarios indígenas entrevistados en Oxapampa, la tierra es de todos y del colectivo social para aprovechar los beneficios que ofrece. Nadie puede negar o limitar nuestro derecho a utilizar sus beneficios para nuestra resistencia en nuestras familias y comunidades” (TOCHE, 2017)

Desde la revuelta de Juan Santos Atahualpa en el siglo XVIII, una de las principales causas de la rebelión de los pueblos nativos fue la "privatización" de sus territorios por parte de los misioneros, quienes tomaron control de áreas que anteriormente eran de acceso y tránsito libre para los pueblos amazónicos. Esta apropiación de tierras limitó la libertad de movimiento y acceso a recursos naturales, afectando gravemente las formas de vida y las tradiciones de los pueblos originarios, lo que generó un profundo descontento y, finalmente, resistencia, así como la imposición de restricciones económicas y religiosas sobre su uso (como en Cerro La Sal, donde los pueblos amazónicos extraían la sal de la selva ceniza para extraerla).

“Las comunidades nativas perciben el territorio de manera integral, entendiendo que no solo incluyen el suelo y el subsuelo, sino también el aire, el agua y otros recursos naturales. Estos elementos son fundamentales para su existencia, ya que les permiten conservar su identidad cultural y mantener sus formas de vida tradicionales. El territorio, por lo tanto, no solo tiene un valor material, sino también un significado espiritual y social para las comunidades, siendo esencial para su bienestar y supervivencia. Para ellas, el territorio va más allá del espacio geográfico y de las formas individuales de posesión, viéndolo como una propiedad colectiva e indivisible. Por esta razón, es culturalmente complicado establecer los límites de sus territorios ancestrales en términos de espacio y uso, ya que la extensión necesaria para su supervivencia definía sus fronteras. Esta perspectiva

del territorio presenta dificultades para el reconocimiento completo de sus derechos de propiedad. Para ellos no existe esos términos mencionados anterior” (TOCHE, 2017)

“La propiedad individual y la propiedad colectiva de un territorio tienen la misma base jurídica, que se refiere al derecho del titular a utilizar un bien dentro de los límites de la libertad y el interés social. No obstante, estas formas de propiedad no pueden tratarse de manera idéntica. La propiedad individual permite al titular disponer del bien con pocas restricciones más allá de las leyes. En contraste, la propiedad colectiva se ve influenciada por la profunda conexión que los pueblos indígenas tienen con sus territorios tradicionales y por el derecho de uso compartido de los recursos naturales en estos territorios, los cuales son esenciales para su supervivencia como comunidad” (TOCHE, 2017)

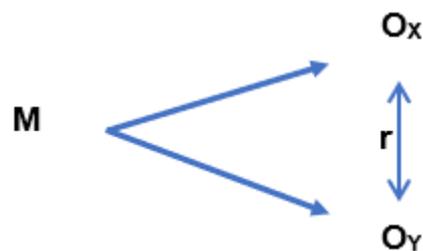
CAPITULO III METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1. Diseño

La investigación presente comprende a no experimental, de corte transversal, se recopila cuando ocurre un evento. Debido a que es transversal y el período de observación es corto, puede variar dependiendo de otros factores que ocurren en el tiempo y el espacio.

Dado que el enfoque de este estudio son las variables y sus dimensiones, solo se pueden observar y describir sin llevar a cabo ninguna manipulación. Al analizar los hechos ya presentes, podemos afirmar que el diseño de investigación experimental es el que se presenta actualmente.

La siguiente es la tipología adecuada para este tipo de diseño de investigación:



Dónde:

M Muestra de estudio.

O_x Variable 1: Jurisdicción especial indígena

O_y Variable 2: Defensa del derecho al territorio comunal.

r La posible relación entre las variables.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población consiste en 120 habitantes de la Comunidad Nativa de Tres Islas, ubicada en el Distrito y Provincia de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios. (Consulte el cuadro 1).

Cuadro 1

Población de la comunidad nativa Tres Islas

Población	Sexo	
	Hombres	Mujeres
Mujeres		50
Varones	60	
TOTAL	120	

Fuente: www.ibcperu.org/mapas/sicna-resultados/

La muestra se compone por 40 pobladores de la Comunidad Nativa Tres Islas.

EL muestreo se aplicó el no probabilístico, aleatoria simple para hombres como para mujeres.

Cuadro 2

La muestra objetiva de estudio por 40 familias que habitan en la comunidad nativa Tres Islas.

Población	Sexo	
	H	M
Mujeres		10
Varones	30	
TOTAL	40	

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Cuadro 3

Técnica e instrumentos

Variable	Técnica	Instrumento	Utilidad
Jurisdicción indígena	Encuesta	Cuestionario Sobre jurisdicción especial indígena, utilizando una escala	Medición en tres dimensiones
Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal	Encuesta	Likert, con 5 opciones de respuesta diferentes.	Medición en tres dimensiones

3.4. Descripción de instrumentos

La encuesta es el método para recopilar datos según las variables. Rojas s. (2013) nos informa que la encuesta se utiliza en una parte de la población y tiene como objetivo recopilar información útil y necesaria sobre el tema que queremos investigar. La información seleccionada se analiza para procesarla estadísticamente.

La primera encuesta se evalúa la variable jurisdicción especial indígena y sus dimensiones, y el segundo para evaluar la variable defensa del derecho de los territorios comunales y sus dimensiones. El objetivo de ambos instrumentos es recopilar información sobre las relaciones entre las variables y evaluar sus dimensiones.

“El marco teórico, las hipótesis y los objetivos deben tenerse en cuenta al elaborar un cuestionario”. Los ítems que se plantean deben estar sujetos a la información que se obtiene de la variable (Rojas S., 2013).

También sugiere que “Las preguntas deben ser fáciles de entender, no exigir al encuestado a dar una respuesta, y deben escribirse con una expresión apropiada. No incomode al informante con preguntas no apropiadas” (Rojas S., 2013).

3.5. Métodos de análisis de datos

“El análisis implica descomponer los elementos clave de la información y revisarlos con el fin de obtener respuestas a diversas preguntas de investigación” (Rojas S., 2013).

“Los datos obtenidos serán escritos en forma de cuadros, tablas y gráficos estadísticos. Los resultados de las medidas de tendencia central y dispersión se emplearán en el análisis para hacer inferencias y poner a prueba las hipótesis formuladas (Prueba de hipótesis), administrar estadísticas de contraste y calcular coeficientes de correlación. En su lugar, se utilizará el coeficiente de correlación de Pearson y la prueba del chi cuadrado” (Rojas S., 2013).

“Las tablas se emplean para representar y estructurar datos, mostrar la frecuencia de los eventos y organizar la información obtenida mediante la encuesta. Esta organización facilita el análisis de los resultados y la formulación de conclusiones” (Rojas S., 2013).

“Los gráficos facilitan la representación clara y natural de la información obtenida y mostrada en las tablas, ilustrando de manera más comprensible las relaciones entre los datos” (Rojas S., 2013).

“Las pruebas de hipótesis son una técnica para extraer conclusiones de una muestra aleatoria, representativa y relevante, con el fin de aceptar o rechazar una hipótesis previa sobre el valor de un parámetro desconocido en una población” (Rojas S., 2013).

“Los estadísticos descriptivos son herramientas que condensan una cantidad considerable de información sobre cada variable, más allá de lo que ofrecen las distribuciones de frecuencias o las representaciones gráficas. El

tipo de estadístico descriptivo que se puede utilizar depende de la escala de medida de las variables. Estos estadísticos son particularmente útiles para variables métricas e incluyen medidas como la moda, la media, la desviación estándar y la varianza” (Rojas S., 2013).

La escala de Likert es una escala ordinal que evalúa el grado en que una actitud es más o menos favorable o desfavorable”.

Revela las actitudes positivas y negativas de los encuestados a través de las calificaciones proporcionadas. Entre los dos instrumentos utilizados para medir las variables se encontraban escalas Likert y ambos utilizaron cinco categorías de respuesta para evaluar la variable inicial. (específicamente jurisdicción aborigen) y la segunda variable (defensa de los derechos de propiedad).

La estadística descriptiva e inferencial serán utilizadas en el análisis de datos. Se tiene en cuenta la naturaleza de los datos generados por las técnicas estadísticas respaldadas por el programa.

CAPITULO IV RESULTADO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1. Resultados

Tabla 1. *Descriptores de evaluación de la variable 1*

Categorías	Puntaje por sujeto	Porcentaje	Descripción	Ítems
Muy bueno	121-166	76% - 100%	J.E. Indígena muy bueno	1-25 Puntaje máximo 166.
Bueno	81-120	51% - 75%	J.E. Indígena bueno	
Regular	41-80	26% - 50%	J.E. Indígena regular	
Pésimo	1-40	0% - 25%	J.E. Indígena pésimo	

Tabla 2. *Descriptores de evaluación de la variable 2*

Categorías	Puntaje por sujeto	Porcentaje	Descripción	Ítems
Muy bueno	150 – 199	76% - 100%	D.D.P. Indígena muy bueno	1-25 Puntaje máximo 166.
Bueno	100 – 149	51% - 75%	D.D.P. Indígena bueno	
Regular	50 – 99	26% - 50%	D.D.P. Indígena regular	
Pésimo	1 – 49	0% - 25%	D.D.P. Indígena pésimo	

Tabla 3. El Puntaje, los niveles y las dimensiones de los estadísticos de la variable 1

DIMENSIONES						VARIABLE		
Doctrina		Legislación		Pluralismo Jurídico		Jurisdicción especial indígena		
P	N	P	N	P	N	P	N	
38		34		36		108		
34		34				100		
33		33				101		
29		32				94		
38		34		36		108		
34		34		32		100		
		41		34		106		
		36		37		108		
		33		36		102		
38		36		36		110		
33		33		35		101		
29		32		33		94		
38		34		36		108		
34		34		32		100		
31		41		34		106		
38		34		36		108		
34		34						
33		33		35		101		
29						94		
35		36		37		108		
33				36		102		
38		36		36		110		
33		33		35		101		
34		34				100		
31		41		34		106		
38		34		36		108		
34		34						
33		33						
29		32		33		94		
35		36		37		108		
33		33		36		102		
38		36				110		
33		33				101		
29		32				94		
38		34		36		108		
34		34		32		100		
31		41		34		106		
38		34		36		108		
34		34		32		100		
34		34		32		100		
X	33.9	BUENO	34.5	BUENO	34.5	BUENO	102.9	BUENO
CV	8.4%		12.7		5.1%		14.1%	

Fuente: Encuesta aplicada a la comunidad nativa Tres Islas

Interpretación:

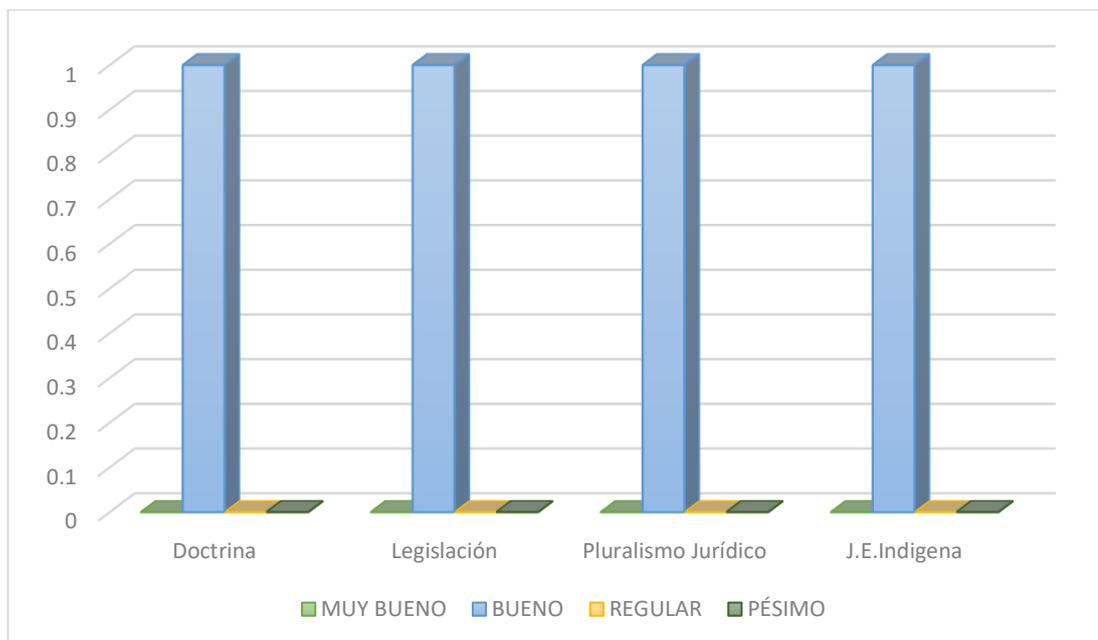
Según el Cuadro 3, la media de la dimensión doctrina es de 33,90 puntos, $\sigma=15,9$ puntos y el C.V.= 8,4%. Para el aspecto legal la media es de 34,5 puntos, la $\sigma=12,7$ puntos y el C.V.= 7,3%. En cuanto al pluralismo jurídico, el promedio es de 34,5 puntos, pero $\sigma= 6,5$ puntos y el C.V.= 5,1%. La $\sigma= 3163,1$ puntos y el C.V.= 14,1%, lo que es un buen nivel.

Tabla 4. Puntaje y niveles de la dimensión: variable 1

Categorías	Dimensiones						Variables	
	Doctrina		Legislación		Pluralismo jurídico		Jurisdicción especial indígena	
	P	%	P	%	P	%	P	%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	40	100%	40	100%	40	100%	40	100%
Regular	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Pésimo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	40	100%	40	100%	40	100%	40	100%

Fuente: Encuesta aplicado en la comunidad nativa Tres Islas

Figura 1. Puntaje y niveles de la dimensión: desempeño laboral



Fuente: Encuesta aplicada en la comunidad de Tres Islas

Interpretación

Se observa en la tabla 4 el 100% de los vecinos tiene una buena valoración de esta doctrina, mientras que en el resto de categorías la proporción es del 0% en relación a la legislación, el 100% de los vecinos tiene una buena valoración de esta doctrina, mientras que la valoración; en las otras categorías, el 0% es pluralismo legal, donde el 100% de los aborígenes califica la doctrina muy bien, en comparación con el 0% para las otras categorías y la variable de jurisdicción aborígen específica, donde el 100% de los aborígenes califica la doctrina con una buena calificación. nivel; para otras categorías de aborígenes el tipo es del 0%.

Tabla 5. El puntaje, los niveles y sus dimensiones de los estadísticos de la variable 2

	DIMENSIONES								VARIABLE	
	Justicia formal		Justicia especial consuetudinaria		AFNAAAD		Defensa legal de DMG		Defensa de la propiedad de la tierra comunal	
	P	N	F	N	F	N	F	N	P	N
	45		43		45		36		177	
	44		44		44		32		173	
	42		43		45		35		171	
	33		34		32		33		150	
	42		43		45		38		171	
	32		31		33		32		150	
	44		44		44		34		173	
	36		33		34		37		154	
	38		36		37		36		148	
	45		43		45		36		177	
	45		43		45		35		177	
	44		44		44		33		173	
	42		42		43		36		171	
	33		34		32		32		150	
	42		42		43		34		173	
	33		34		32		36		150	
	42		43		43		32		171	
	32		31		33		35		150	
	44		44		44		33		173	
	36		33		34		37		154	
	38		36		37		36		148	
	45		43		45		36		177	
	42		43		43		35		173	
	32		31		33		32		150	
	32		31		33		34		150	
	44		44		44		36		173	
	36		33		34		32		154	
	38		36		37		35		148	
	45		43		45		33		177	
	45		43		45		37		177	
	42		43		43		36		171	
	32		31		33		36		150	
	44		44		44		35		173	
	36		33		34		33		154	
	38		36		37		36		148	
	45		43		45		32		177	
	45		43		45		34		177	
	44		44		44		38		173	
	42		43		43		32		171	
	33		34		32		32		150	
X	39.7	MUY BUENO	38.0	MUY BUENO	38.6	MUY BUENO	34.5	BUENO	156.3	MUY BUENO
S	40.3		45.9		44.6		6.5		169.8	
CV	22.2%		13.2%		13.1%		5.0%		12.7%	

Fuente: Base de datos de la encuesta en la comunidad nativa Ytes islas.

Interpretación:

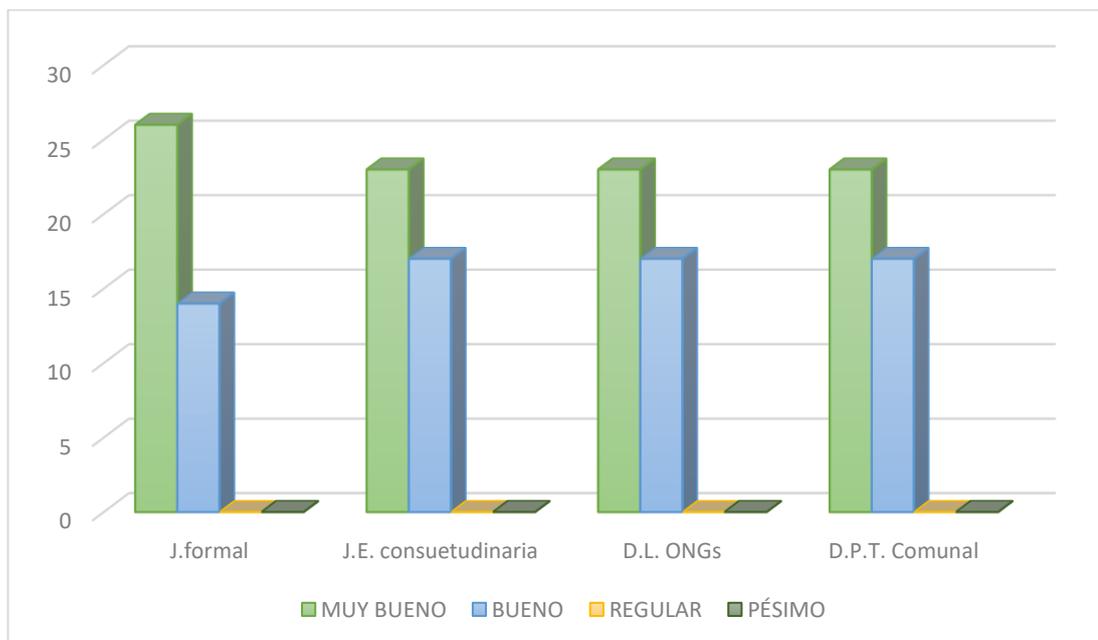
La tabla 5 revela que el promedio para la dimensión de justicia formal es de 39,7 puntos, un nivel poco común, con una $\sigma= 40,3$ puntos y C.V.=12,3%. En cuanto a la dimensión de justicia ordinaria especial, el promedio es de 39,0 puntos y $\sigma= 45,9$ puntos y C.V.=13,2%. La dimensión FENAMAD tiene una puntuación media de 38,6 puntos, con una $\sigma=44,6$ puntos y un C.V.=13,1%. En el caso de la protección jurídica en las ONG, el promedio es de 34,5 puntos, con $\sigma=6,5$ puntos y un C.V.= 5,1%. Finalmente, la calificación promedio para la variable estabilidad laboral es de 156,9 puntos, indicando un nivel muy bueno, con una $\sigma=169,9$ puntos y un C.V.= 5,1%.

Tabla 6. *El puntaje y los niveles de la dimensión: variable 2*

Fuente: Encuesta aplicado en la comunidad nativa Tres Islas

Categorías	Dimensiones								Variables	
	Justicia formal		Justicia especial consuetudinaria		FENANMAD		Defensa legal de ONGs		Defensa de propiedad de la tierra comunal	
	P	%	P	%	P	%	P	%	P	%
Muy bueno	26	66%	23	57%	23	57%	23	57%	23	57%
Bueno	14	34%	17	43%	17	43%	17	43%	17	43%
Regular	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Pésimo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	40	100%	40	100%	40	100%	40	100%	40	100%

Figura 2. Puntaje y nivel de la dimensión: variable 2



Fuente: Encuesta aplicado en la comunidad nativa Tres Islas

Interpretación

La tabla 6, respecto a la dimensión formal de la justicia, se observa el 66% son residentes locales le otorga gran importancia, el 34% le otorga gran importancia y el 0% en otras categorías. En la dimensión específica de la justicia consuetudinaria, el 57% de los residentes locales la califica muy bien, el 34% la califica muy bien y el 0% la califica en otras categorías. En la dimensión FENAMAD el 57% de los vecinos la considera muy buena, el 43% la considera muy buena y el 0% la considera buena en otras categorías. El 57% de los residentes locales piensa que la protección legal para las ONG es muy buena, el 43% piensa que es muy buena y el 0% piensa que otras categorías son muy buenas. En cuanto a la variable defensa de la propiedad pública del suelo, el 57% de los vecinos la consideró buena, el 43% la consideró buena.

PRUEBA DE NORMALIDAD

Formulación de hipótesis

Ho: La distribución de la muestra de jurisdicción especial indígena y defensa de la propiedad de la tierra comunal no presenta diferencias significativas respecto a la normalidad.

Ha: La distribución de la muestra de jurisdicción especial indígena presenta diferencias con respecto a la normalidad en comparación con la defensa de la propiedad de la tierra comunal.

Tabla 7. Prueba de Kolmogorov-Smirnov

Prueba de kolmogorov-smirnov para una muestra			
		Desempeño laboral	Estabilidad laboral
N		40	40
Parámetros normales	Media	102.926	156.926
	Desviación estándar	16.159	14.847
Máximas diferencias extremas	Absoluta	.153	.181
	Positivo	.153	.144
	Negativo	-.102	-.181
Estadístico de prueba		.153	.181
Sig. Asintótica (bilateral)		.124°	.131°
a. La distribución de prueba es normal			
b. Se calcula a partir de datos			

ANÁLISIS

Para una muestra de 40 unidades de análisis, los resultados de la prueba de Kolmogorov-Smirnov muestran que el p-valor "sig (bilateral)" es igual a 0,124 y 0,131 es superior a 0,05.

INTERPRETACIÓN

Se rechazó la hipótesis alternativa y se aceptó la hipótesis nula, lo que sugiere que la distribución de la muestra para las variables de jurisdicción especial indígena y defensa de la propiedad de la tierra comunal es normal. Esto se debe a que los errores del 12,4% y 13,1% indicaron que la distribución de estas variables no muestra desviaciones significativas respecto a la normalidad.

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

H1: Existe una correlación positiva y significativa entre la jurisdicción especial indígena y la defensa de la propiedad de la tierra comunal.

Ho: No existe correlación positiva y significativa entre jurisdicción especial indígena y defensa de la propiedad comunal.

Tabla 8. *Correlación entre variable 1 y variable 2*

Correlaciones			
		Jurisdicción especial indígena	Defensa de la propiedad de la tierra comunal
Jurisdicción especial indígena	Correlación de Pearson	1	.850
	Sig. (bilateral)		.000
	N	68	68
Defensa de la propiedad de la tierra comunal	Correlación de Pearson	.850	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	40	40

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (2 colas)

INTERPRETACIÓN

El p-valor "sig (bilateral) = 0,000<0,05", según la Tabla 8. lo que conduce al rechazo de la Ho y a la conclusión de que existe una correlación significativa entre la jurisdicción especial indígena y la protección de la propiedad de la tierra comunal.

El coeficiente de correlación de Pearson, muestra un valor de 0,850, indica una correlación significativa entre las ellas.

ESTADÍSTICO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

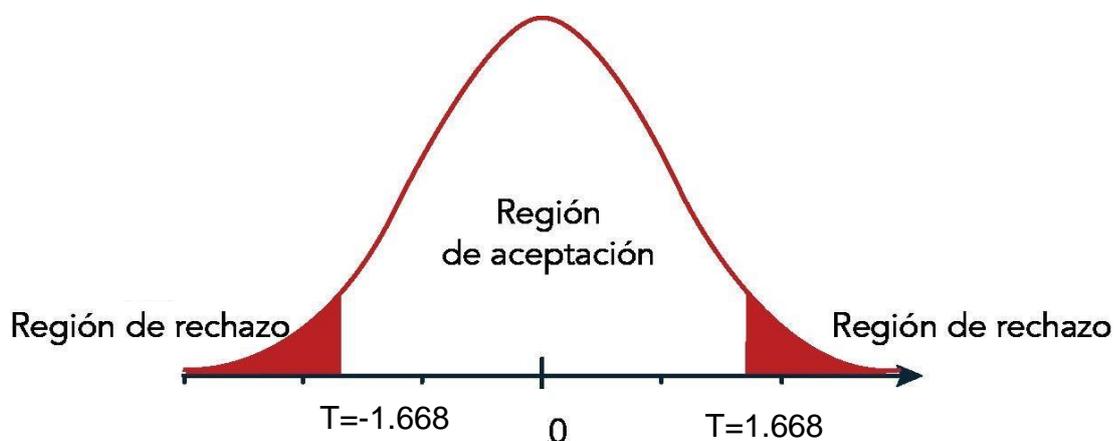
La distribución t de Student con grados de libertad n-2 se sigue por el estadístico de prueba, que es la siguiente:

$$t = \sqrt{\frac{n-2}{l-r^2}}$$

Tabla 9. Resumen de la prueba de hipótesis entre variable 1 y variable 2

Nivel de significancia	Estadística de prueba	Grado de libertad	Valor crítico	Valor calculado
0.05	"t" Student	66	-1.668 < t _c < 1.668	8.646

Situando en la curva de Gauss, obtenemos:



JUSTIFICACIÓN Y DECISIÓN

Existe una correlación positiva y significativa entre la jurisdicción especial indígena y la protección de la propiedad de la tierra comunal y se rechaza la hipótesis nula. Esto se debe a que el valor del estadístico "t_c" calculado (8,646) se encuentra fuera del intervalo de aceptación de la hipótesis nula (-1,668 < t_c < 1,668). La hipótesis general fue validada con un nivel de confiabilidad del 95%.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

H1: Existe una correlación positiva y significativa entre la dimensión doctrinal y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal.

H0: No existe correlación positiva y significativa entre la dimensión doctrina y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal.

Tabla 10. *La correlación entre la dimensión doctrinal y la protección del derecho a la propiedad comunal*

Correlaciones			
		Doctrina	Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal
Doctrina	Correlación de Pearson	1	.816
	Sig. (bilateral)		.000
	N	68	68
Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal	Correlación de Pearson	.816	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	68	68

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (2 colas)

INTERPRETACIÓN

El p-valor "sig (bilateral) = 0,000 < 0,05", según la Tabla 10, existe una correlación significativa entre la dimensión doctrinal y la defensa del derecho de propiedad comunal y rechazamos Ho.

El coeficiente de correlación de Pearson, con un valor de $r=0,816$, indica una correlación significativa entre la dimensión y la variable.

ESTADÍSTICO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

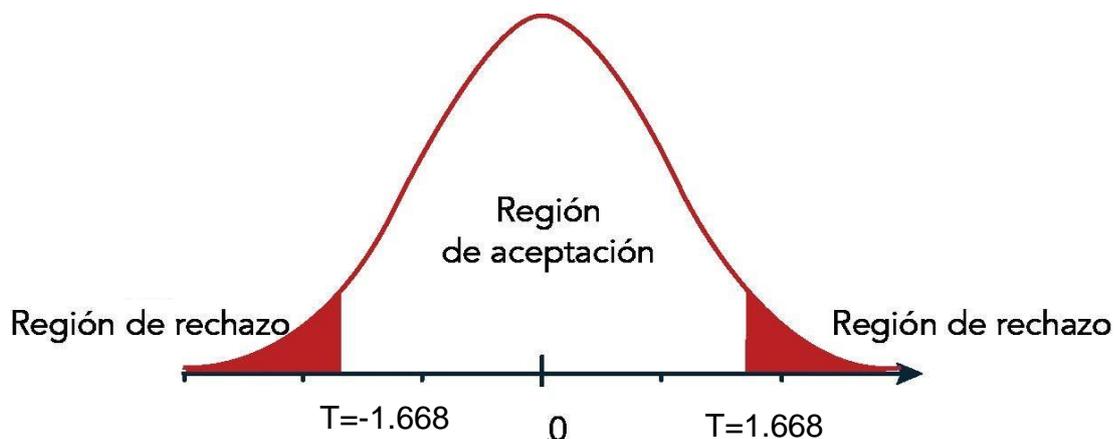
La distribución t de Student con grados de libertad n-2 se sigue por el estadístico de prueba, que es la siguiente:

$$t = \sqrt{\frac{n-2}{l-r^2}}$$

Tabla 11. Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión doctrinal y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra.

Nivel de significancia	Estadística de prueba	Grado de libertad	Valor crítico	Valor calculado
0.05	"t" Student	66	-1.668 < tc < 1.668	8.504

Situando en la curva de Gauss, obtenemos:



JUSTIFICACIÓN Y DECISIÓN

Existe una relación positiva y significativa entre la dimensión doctrinal y la protección de la propiedad pública de la tierra y rechazamos la hipótesis nula. Esto se debe a que el estadístico "tc" calculado (8,504) está fuera del rango de aceptación de Ho (-1,668 < tc < 1,668). La primera hipótesis específica se probó con un nivel de confianza del 95%.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

H1: Existe una correlación positiva significativa entre el nivel de legislación y la preservación de la propiedad pública de la tierra.

Ha: No existe una correlación positiva significativa entre el nivel de legislación y la preservación de la propiedad pública de la tierra.

Tabla 12. *Correlación entre la dimensión legislación y la variable 2*

Correlaciones			
		Legislación	Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal
Legislación	Correlación de Pearson	1	.715
	Sig. (bilateral)		.000
	N	68	68
Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal	Correlación de Pearson	.715	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	68	68

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (2 colas)

INTERPRETACIÓN

El p-valor "sig (bilateral) = 0,000<0,05", según tabla 12, existe una correlación significativa entre la dimensión legal y la protección del derecho a la propiedad comunal y rechazamos la Ho.

El coeficiente de correlación de Pearson, cuyo valor es $r=0,715$, demuestra una correlación significativa entre la dimensión y la variable.

ESTADÍSTICO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

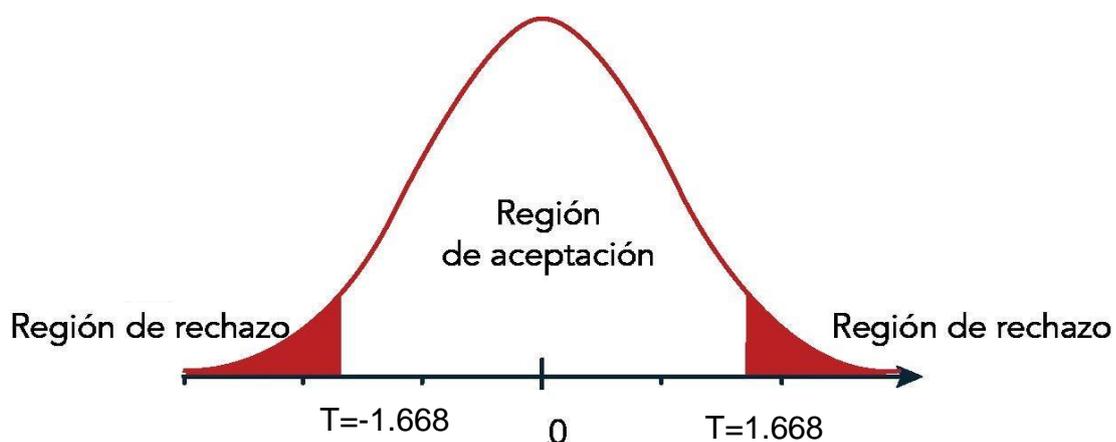
La distribución t de Student con grados de libertad n-2 se sigue por el estadístico de prueba, que es la siguiente:

$$t = \sqrt{\frac{n-2}{l-r^2}}$$

Tabla 13. Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión legislativa y la variable 2.

Nivel de significancia	Estadística de prueba	Grado de libertad	Valor crítico	Valor calculado
0.05	"t" Student	66	-1.668 < t < 1.668	7.625

Ubicando en la campana de Gauss tenemos:



JUSTIFICACIÓN Y DECISIÓN

La hipótesis nula se rechaza porque el estadístico "tc" calculado (7,625) está fuera de la zona de aceptación de H_0 ($-1,668 < t_c < 1,668$), lo que indica que existe una correlación positiva y significativa entre la dimensión de la legislación y la defensa del derecho a la propiedad comunal. La segunda hipótesis específica recibió un nivel de confiabilidad del 95 % después de ser verificada.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

H1: Existe una correlación positiva significativa entre la dimensión del pluralismo jurídico y la preservación de la propiedad pública de la tierra.

H0: No existe una correlación positiva significativa entre la dimensión del pluralismo jurídico y la preservación de la propiedad pública de la tierra.

Tabla 14. *Correlación entre la dimensión pluralismo jurídico y la variable 2*

Correlaciones			
		Pluralismo jurídico	Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal
Pluralismo jurídico	Correlación de Pearson	1	.834
	Sig. (bilateral)		.000
	N	68	68
Defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal	Correlación de Pearson	.834	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	68	68

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (2 colas)

INTERPRETACIÓN

Según la tabla 14, el p-valor es: sig(bilateral) = 0,000 < 0,05, lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula y a la conclusión de que existe una correlación significativa entre la dimensión del pluralismo jurídico y la protección del derecho a la propiedad de la tierra comunal.

El coeficiente de correlación de Pearson, cuyo valor es $r=0,834$, demuestra una correlación significativa entre la dimensión y la variable.

ESTADÍSTICO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

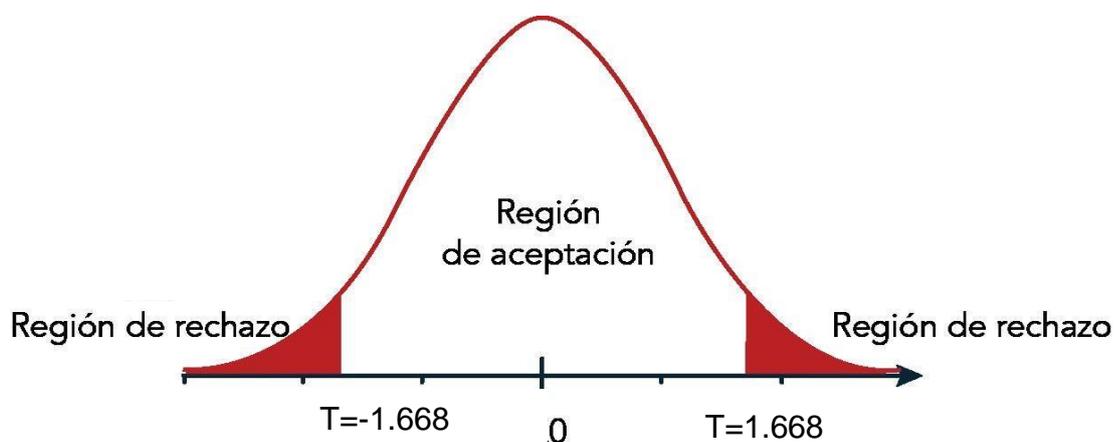
La distribución t de Student con grados de libertad n-2 se sigue por el estadístico de prueba, que es la siguiente:

$$t = \sqrt{\frac{n-2}{l-r^2}}$$

Tabla 15. Resumen de los datos de la prueba de hipótesis entre la dimensión de pluralismo jurídico y la variable 2

Nivel de significancia	Estadística de prueba	Grado de libertad	Valor crítico	Valor calculado
0.05	"t" Student	66	$-1.668 < t_c < 1.668$	13.728

Ubicando en la campana de Gauss tenemos:



JUSTIFICACIÓN Y DECISIÓN

Se rechaza la hipótesis nula porque el estadístico (t_c) calculado (13,728) se encuentra fuera del intervalo de aceptación de H_0 ($-1,668 < (t_c) < 1,668$). Esto indica que hay una correlación positiva y significativa entre la dimensión del pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal. La hipótesis específica 3 fue confirmada con un nivel de confianza del 95%.

DISCUSIÓN

El presente trabajo, se han obtenido resultados y que en esta parte se va a compararlos y cotejarlos analógicamente, con las publicaciones académicas, que hemos anotado en los antecedentes, en la siguiente forma;

1) Considerando que la doctrina se define como el conjunto de enseñanzas fundamentadas en un sistema de creencias, el término "doctrina" proviene del latín.

En la investigación de Carrillo G. (2013), tesis de maestría titulada; "Jurisdicción especial indígena: ¿Mecanismos de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?, la doctrina se refiere a los principios existentes sobre un tema específico, generalmente con una pretensión de validez universal. Mi investigación reveló que la Constitución Colombiana de 1991 no impuso una obligación explícita de respetar la autodeterminación, pero sí permitió la participación política y la toma de decisiones por parte de los pueblos en relación con sus derechos. Además, la carta magna colombiana otorgó a los pueblos indígenas un carácter intercultural al decidir sobre sus derechos".

El estudio también encontró que la jurisprudencia constitucional era un vehículo para la participación de los aborígenes en el modelo liberal. Además, se enfatizó que el pluralismo jurídico es democrático si se basa en un modelo de variedad étnica y tradiciones regulado por la comunicación entre culturas. Finalmente, según la doctrina predominante, el derecho consuetudinario surge de la coexistencia de dos elementos: el sentido de obligación y el uso extensivo y repetido. También se considera un sistema jurídico como el derecho consuetudinario y el derecho civil.

En suma, dicha investigación determina que existe una buena correlación entre la doctrina consuetudinaria, originado en los pueblos indígenas colombianos y la protección del derecho a la propiedad de sus recursos naturales, incluyendo sus tierras.

En la investigación titulada "Relación entre la jurisdicción indígena y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, 2019", Se observó que la tabla 10 revela una correlación entre la dimensión doctrinal y la variable de defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal. De acuerdo con la tabla 10, el p-valor es sig (bilateral)=0,000<0,05, lo que indica que la defensa del derecho a la propiedad.

Es evidente que existe una correlación significativa entre la dimensión y la variable, como lo demuestra el valor del coeficiente de correlación de Pearson, que es de 0,816.

En consecuencia, los resultados de la investigación de, Carrillo G. (2013), respaldan, los hallazgos y/o conclusiones en la presente trabajo, con una correlación significativa entre la doctrina consuetudinaria y la defensa del derecho de propiedad a sus tierras, como se puede observar en el contexto, desde los años 80, los asháninka en Perú han establecido su Centro de Comunidades de la Selva Central; Los Shipibos, junto con su Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y los Awajun (Aguarunas), junto con su Concejo Aguaruna y Huambisa, forman la asociación Interétnica de Desarrollo de la selva Peruana, quienes serán los primeros en defender los derechos territoriales. Finalmente, la carta magna del 1979 menciona que los territorios de los pueblos indígenas eran inalienables e imprescriptibles. Sin embargo, la constitución actual de 1993 eliminó estos conceptos relacionados con la propiedad territorial indígena.

2) En la investigación titulada "Bases conceptuales de la jurisdicción especial indígena", de Mora (2003) de la universidad Javeriana de la Facultad de Ciencias Jurídicas de Bogotá, Colombia, se destaca que "el primer circunstancia de la jurisdicción especial indígena se enaltece a la junta de Valladolid en 1550, cuando el Emperador Carlos V otorgó a los caciques

el poder de castigar a los indígenas de sus comunidades con ciertos requisitos”.

Además, el análisis de las leyes de las comunidades indígenas existentes dentro de un país es actualmente difícil de entender, ya que ciertas jurisdicciones indígenas aún no han desarrollado legislación que aclare las complejidades del análisis del contenido y significado jurisprudencial. Se ha establecido que la jurisprudencia de la Corte Constitucional es la encargada de solucionar algunos de los problemas y vacíos contenidos en las normas constitucionales y proponer ciertos estándares que permitan a las jurisdicciones indígenas interactuar desde una perspectiva transcultural en relación con la justicia nacional.

En conclusión, los hallazgos indican que la legislación consuetudinaria está estrechamente relacionada con la jurisprudencia en el ámbito del control constitucional, es decir, en el TC.

Los resultados que se muestran en la Tabla 12 sobre la correlación entre las dimensiones legislativas y la protección de los derechos sobre la tenencia de tierras públicas para las comunidades aborígenes en las Islas Tres en 2023 se derivan de los resultados del estudio actual, La relación entre la jurisdicción aborígen y los derechos de conservación en las Islas Tres. Islas. Comunidades aborígenes, correlación 2023.

El coeficiente de correlación de Pearson, cuyo valor es $r=0,715$, demuestra una correlación significativa entre la dimensión y la variable.

Los resultados que se muestran en la Tabla 12 sobre la correlación entre las dimensiones legislativas y la protección de los derechos de posesión de tierras públicas para las comunidades autóctonas en las Islas Tres en 2023 se derivan de los resultados del estudio actual, La relación entre la jurisdicción aborígen y los derechos de conservación en las Islas Tres. Islas. Comunidades aborígenes, correlación 2023.

3) La Torre (2017). Concluye que los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la especial representan uno de los problemas

más significativos, no solo en Perú, sino también en otros países andinos. Además, hay un conflicto de competencias que debe ser abordado por el TC debido a la falta de una definición clara de sus funciones. Dada la particularidad del caso, este Tribunal debe estar compuesto por personas de origen nativo o indígena con la formación adecuada para tratar en este órgano los temas relacionados con problemas de competencia.

Además, se concluye que la Ley de consulta previa (Ley N°29785) y el convenio 169 establecen que los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a la identidad étnica y cultural, lo que significa que el Perú es un país pluriétnico y pluricultural. Esto significa que el Estado, a través del Gobierno, debe respetar, reafirmar, promover y defender el pluralismo cultural. El artículo 89° de la constitución confirma que el Estado protege la identidad cultural de las comunidades nativas y campesinas. Esto se debe a que existe un pluralismo jurídico que surge del pluralismo cultural y de la existencia de las etnias, que incluyen a los pueblos originarios o indígenas que residen en comunidades nativas de la Amazonía peruana. Por lo tanto, existe una buena relación entre el pluralismo jurídico y la defensa de la cultura y la identidad. La carta magna les brinda protección.

Congruente con los hallazgos de la investigación actual, podemos justificar que la tabla 14 muestra la relación entre el pluralismo jurídico y la protección del derecho a la propiedad de la tierra comunal. La tabla 14 indica que el p-valor sig (bilateral) = 0,000 < 0,05 lo que conduce al rechazo de la H_0 , esto significa que hay una correlación significativa entre la dimensión del pluralismo jurídico y la variable 2.

Cuando el estudio se refiere a la dimensión del pluralismo jurídico, señala que en el contexto actual de Perú, existen dos o más ordenamientos jurídicos en el territorio nacional, uno de ellos es el ordenamiento jurídico nacional, y el otro o más, en nuestro caso. Objetivo En cuanto al ordenamiento jurídico indígena, hasta el momento se cuenta con información de 55 pueblos indígenas en el Perú, 51 de la Amazonía peruana y 4 de los Andes. Cada nación tiene su propia historia, cultura e idioma, y de cada nación surge el

derecho consuetudinario, que junto al derecho formal se entiende como pluralismo jurídico, en este caso, de acuerdo a los resultados mencionados, se determina que existe una buena correlación entre el pluralismo jurídico, la preservación de los derechos nacionales de propiedad de la tierra en contextos multinacionales y el cuidado de los niños protegidos por la constitución política peruana.

Los hallazgos de la Tesis de La Torre (2017), respaldan los hallazgos y/o resultados de la investigación actual, como se demuestra en la Tabla 14.

4) La investigación de se utiliza como base. Tesis de maestría "Dilemas territoriales: comunidad nativa" de Típula (2013). Sus conclusiones son que el conflicto cada vez mayor entre el estado peruano, las empresas y los nativos tienen raíces históricas. La situación que tuvo lugar en Bagua en 2009 fue el punto más significativo de este conflicto debido a la perspectiva diferente sobre el territorio. La contradicción entre la perspectiva del desarrollo gubernamental, que la inversión de gran capital y la gestión de los territorios y bosques por parte de los pueblos indígenas crean una situación de competencia desigual por los recursos ambientales, que ya son escasos.

Además, una investigación realizada por Mamani (2017), titulada Tesis Doctoral en Derecho sobre "la protección de la propiedad comunal y su impacto por las actividades mineras en la Región de Tacna en 2014, llegó a las siguientes conclusiones: las actividades mineras tienen un impacto significativo en la propiedad comunal tanto a nivel social como económico. Al desconsiderar los derechos de propiedad comunal establecidos en la constitución, la inversión privada vulnera la protección constitucional de la propiedad comunal.

Según los hallazgos de las investigaciones sobre la relación entre la jurisdicción especial indígena y la protección del derecho a la propiedad de la tierra comunal, las corporaciones que invierten grandes sumas de dinero tienden a eludir los controles estatales, infringiendo así los derechos de las comunidades nativas amazónicas. La Tabla 8 muestra los resultados de esta

trabajo, donde el p-valor sig (bilateral) = 0,000 < 0,05 sugiere el rechazo H_0 , una correlación significativa entre las variables de la jurisdicción especial indígena y la protección de la propiedad de la tierra comunal.

Esto se explica de la siguiente manera: en un principio, las investigaciones revelaron que el Estado no respetó los derechos de la comunidad nativa sobre su territorio y jurisdicción. Típula (2013) y Mamani (2017) coinciden en esto, pero el TC reconoció en una sentencia (Exp. N° 1126-2011-PHC/TC, del 11/09/2012) los derechos a la autonomía y integridad del territorio, incluidos los recursos naturales vinculados. La tabla 8 muestra una relación favorable entre la jurisdicción indígena reconocida y la protección de los derechos de propiedad comunal, que finalmente fue obtenida por la comunidad del tribunal más alto en sede constitucional del estado peruano.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La primera variable; jurisdicción especial indígena y la segunda variable; defensa del derecho a la propiedad tienen una correlación positiva significativa entre sí; según la tabla 08, sobre correlación de variables: jurisdicción especial indígena y defensa del derecho a la propiedad. El valor de correlación de Pearson de la investigación ejecutada es de 0,850. De acuerdo con la tabla 08, el p-valor sig (bilateral) = 0,000 < 0,05), lo que lleva al rechazo de la hipótesis nula (H_0) y a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_1). Esto evidencia una correlación significativa entre las variables de la jurisdicción especial indígena y la defensa del derecho a la propiedad.

SEGUNDO: La investigación reveló un coeficiente de correlación de Pearson de 0,715 entre la dimensión doctrinal de la variable 1 (jurisdicción especial indígena) y la variable 2 (defensa del derecho a la propiedad), lo que sugiere una correlación significativa entre ambas. Los resultados de esta investigación están detallados en la Tabla 10. Dado que el p-valor sig (bilateral) = 0,000 < 0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando así una correlación significativa entre la dimensión doctrinal y la protección del derecho a la propiedad.

TERCERO: La tabla 13 presenta los resultados de la correlación entre la dimensión legal y la primera variable, que es la jurisdicción especial indígena, y la segunda variable, que es la defensa del derecho a la propiedad, con un coeficiente de correlación de Pearson de 0,834. Esto indica una correlación positivamente significativa entre la dimensión legal y la defensa del derecho a la propiedad. Además, dado que el p-valor sig (bilateral) = 0,000 < 0,05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando la existencia de una correlación

significativa entre la dimensión legal y la protección del derecho a la propiedad comunal. El coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0,834$ demuestra una relación significativa entre la dimensión y la variable.

CUARTO: En la intersección de la dimensión del pluralismo jurídico, los resultados presentados en la Tabla 14 muestran un coeficiente de correlación de Pearson de 0,834 entre la primera variable, jurisdicción especial indígena, y la segunda variable, defensa del derecho a la propiedad. Esto indica una correlación significativa entre la dimensión de pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1). El valor del coeficiente de correlación de Pearson, $r = 0,834$, confirma esta relación significativa.

SUGERENCIAS

PRIMERO: Se sugiere que la Academia de la Magistratura, una institución oficial del Estado peruano encargada de proporcionar un sistema integral y continuo de formación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación para los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todos sus niveles, incluya cursos sobre pluralismo jurídico y jurisdicción especial indígena en sus planes de estudio. Esto permitirá a los magistrados fortalecer su formación ética y jurídica, desarrollar una conciencia crítica y reflexionar sobre su papel en el servicio de la ley, especialmente en un país como Perú, que posee una rica diversidad cultural y étnica. Además, se sugiere ampliar los programas de capacitación para los auxiliares de justicia.

SEGUNDO: Se recomienda a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República que promueva iniciativas legislativas para fortalecer la normativa contra la discriminación hacia los pueblos originarios, especialmente las comunidades nativas como la comunidad nativa Tres Islas, en conformidad con el principio constitucional de no discriminación.

TERCERO: La AIDSESEP, como organización que representa a los pueblos indígenas de la Amazonía en el país, se dedica a defender y respetar sus derechos colectivos, exponiendo sus problemas y proponiendo desarrollos que se alineen con su cosmovisión y estilo de vida. Para abordar eficazmente los conflictos relacionados con la jurisdicción especial indígena de las 109 federaciones, que también participan en elecciones a través de los Congresos Nacionales, es necesario contar con especialistas en derecho ambiental que estén actualizados y comprometidos. Estos especialistas fortalecerán el sistema de defensa técnica y

jurídica, dado que las federaciones representan a 2,439 comunidades con más de 650,000 indígenas pertenecientes a 19 familias lingüísticas diferentes. Esto es crucial para evitar que la comunidad nativa de Tres Islas enfrente problemas similares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARÓSTEGUI RODRÍGUEZ, Maribel (2011). *La Problemática sobre el Derecho de Propiedad de las Poblaciones Previstas en el Convenio 169 de la OIT*, Indepa, Lima-Perú.
- CÁRDENAS KRENZ, Ronald (2006). "Comentario al Artículo 2º Inciso 19 de la Constitución Política del Perú, en *La Constitución Comentada*, Gaceta Jurídica S.A., Tomo 1, Lima-Perú.
- CHAMBILLA JALIRE, Leandro (2005). "*Globalización, Neoliberalismo y Derechos Humanos*", Puno-Perú.
- Chirinos Soto, Enrique. (1996). *Constitución de 1993. Lectura y comentario*. Lima: Nerman, 1996.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos- *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales - normas y jurisprudencia del sistema Interamericano del Derechos Humanos Introducción punto 2*, pág. 20.
- Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) Informe No. 40/04, Caso 12.053, *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice)*, 12 de octubre de 2004, párr. 155
- CIDH.(2006) *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay . Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.
- CIDH.(2001 -2004 -2005) *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye*

Axa Vs. Paraguay. *Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125*, párrs. 124,

131. Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116*, párr. 85.

CIDH, (2006) *en los alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146*, párr. 113(a)

Corte IDH. (2005) *Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125*, párr. 154

CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, (2002) *decisión 2(54) sobre Australia*, párr. 4; citado en: CIDH, *Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos)*, 27 de diciembre de 2002, párr. 130, nota al pie No. 97.)

CIDH (2006). *Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146*, párr. 113(a).

CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54*, 30 de diciembre de 2009, párrs. 1076-1080

CIDH, *Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Awas Tingni v. Nicaragua. Referidos en: Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua . Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79*, párr. 140(f).

CIDH, *Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay*. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena

Yakye Axa Vs. Paraguay. *Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005*. Serie C No. 125, párr. 157(c).

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (1991). *Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, N° 169 (1989), adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión*, entrado en vigor el 5 de septiembre de 1991, de conformidad con su artículo 38

CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2000). "*Constitución, Proceso y Poder Político*", Palestra Editores, Lima.

DIEZ HURTADO, Alejandro (2012). *Revista "Inversiones Privadas y Derechos Comunes"*, Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima-Perú.

Diana María Carrillo González (2013) *Tesis maestría Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?* Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Área Curricular de Derecho Maestría en Derecho, Área de Profundización en Derecho Constitucional Bogotá D.C, Colombia. <http://bdigital.unal.edu.co/40047/1/6699796.2014.pdf>.

Diana Fernanda mora torres (2003) *Tesis Bases conceptuales de la jurisdicción especial indígena*, Pontificia universidad javeriana facultad de ciencias jurídicas. <https://iaveriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS61.pdf>

ETO CRUZ, Gerardo (2011). "*Nuevas Decisiones y Cambios en los Procesos de Amparo y Hábeas Corpus*", Gaceta Constitucional, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima-Perú.

- ETO CRUZ, Gerardo (2013). "*Tratado del Proceso Constitucional de Amparo*", Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 11, Primera Edición, Lima-Perú.
- Echevarría, Cristina. (2001). *Reflexión sobre el sentido de territorio a los pueblos indígenas en el contexto del ordenamiento territorial y el desarrollo minero*.
- Mendoza: *Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC)*, 2001.
- Gaceta Jurídica, Guía 3 (2009). "*Derechos Constitucionales No Escritos Reconocidos por El Tribunal Constitucional*", Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Gaceta Jurídica, Guía 6 (2009). "*Pautas para Interpretar la Constitución y los Derechos Fundamentales*", Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- GACETA JURÍDICAS.A, "*La Constitución comentada*" STC N° 008-2003-AI/TC Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú 2006.
- GÁLVEZ, Modesto (2006). "*La Constitución Comentada*", Gaceta Jurídica S.A. Tomo 11, Lima-Perú.
- GOB.PE (2018). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Guía de la Interpretación de la Ley de Consulta Previa de los Pueblos Indígenas - LEY N° 29785 (2011). Bellido Ediciones E.I.R.L. Edición 2011. Lima
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter y SOSA SACIO, Juan Manuel (2006). "*Comentario del Artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en La Constitución Comentada*, Gaceta Jurídica S.A., Lima-Perú, Tomo I.
- Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva (2007). "*Acceso a la Justicia en el Mundo Rural*", Primera Edición, Lima.

Instituto de Defensa Legal. Justicia Viva (2012). "*Sistema de Justicia y Derechos de Pueblos Indígenas en el Perú - Balance del Año 2012*", Lima-Perú.

LA ROSA CALLE, Javier, "*Comentario Sobre la CIDH y los Derechos de los Pueblos Indígenas*" <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=483>.

LA TORRE, Mario Abrahan Mateo (2017), "*Los derechos humanos como mecanismo de coordinación entre el sistema de jurisdicción ordinario y el sistema de jurisdicción especial indígena en el Perú*". La Universidad Nacional de Trujillo. Enlace:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_8917b3266d5d67b0199379d27e109187/Details?cv=1.

MONTOYA CHÁVEZ, Víctor Hugo Y VILA ORMEÑO, Cynthia (2012). "*La Constitución de 1993 y Precedentes Vinculantes*, Editorial Grijley, Lima.
OIT (1953). "*Poblaciones Indígenas*". Ginebra.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregario (2010). En "*Los Derechos Fundamentales, Estudios de los Derechos Constitucionales desde las diversas Especialidades del Derecho*". Editorial Gaceta jurídica, Lima-Perú.

PLAZA, Orlando y FRANCIE, Marfil (2006). En "*La Constitución Comentada*", Gaceta Jurídica S.A., Tomo 11, Lima-Perú.

REBAZA TORRES, Alberto (1994). "*Hacia una verdadera protección del derecho de propiedad*", en Autores Varios: "El derecho Civil Peruano, perspectivas y problema actuales", editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

REMOTTI CARBONELL, José Carlos (2004). "*La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estructura, Funcionamiento Y Jurisprudencia*", Editorial Idemsa, Lima-Perú.

RUBIO CORREA, Marcial (1999). *Estudio de la Constitución Política*

RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos (2008). "*Informe Jurídico: Los Derechos de los Pueblos Indígenas como Límites de la Libertad Contractual*", recuperado de www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc27092012

MINJUS. (2013) *Compendio normativo y jurisprudencia! sobre los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas*. Lima: Minjus, 2013.

TOCHE M. (2017). Eduardo. *Perú Hoy, Desarrollo con derechos. Acceso a la dignidad*. 1ra edición. Desco. Lima. Recuperado del enlace: https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/1132/PH_dic_2017.pdf?cv=1

Yrigoyen Fajardo, RAQUEL Z. (2000). *Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador)*. Recuperado de enlace: : <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4323/jurisdiccion-andinos.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: “RELACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL INDÍGENA Y LA DEFENSA DEL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA COMUNAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE TRES ISLAS, MADRE DE DIOS - 2023”					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
¿Existe una relación significativa entre la función jurisdiccional especial indígena y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?	Determinar la relación que existe en entre la jurisdicción especial indígena y la defensa del derecho de la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.	H ₁ : La jurisdicción especial indígena existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.	<p>V₁ = Jurisdicción especial indígena</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Doctrina. ✓ Legislaciones. ✓ Pluralismo 	<p>Para el presente trabajo de investigación se utilizará el diseño descriptivo correlacional</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de preguntas cerradas.</p> <p>Tratamiento: estadística descriptiva e inferencial</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	<p>V2 = Defensa de la propiedad de la tierra comunal</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Justicia formal ✓ Justicia especial consuetudinaria ✓ FENAMAD ✓ Defensa legal de las ONGs 	<p>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El tipo de investigación es Cuantitativo.</p> <p>El nivel de investigación será descriptivo correlacional</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>La población esta conformado por 120 habitantes de la Comunidad Nativa de Tres Islas, ubicada en el Distrito y Provincia de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios</p> <p>MUESTRA</p>
<p>¿En qué nivel la doctrina está relacionada con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?</p> <p>¿En qué nivel la legislación se relaciona con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?</p>	<p>Identificar la relación que existe entre la doctrina y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de tres islas, Madre de Dios - 2023.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.</p>	<p>H1: El nivel de la doctrina existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.</p> <p>H2: El nivel de la legislación existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.</p>		

<p>¿En qué nivel el pluralismo jurídico se relaciona con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023?</p>	<p>Describir la relación que existe entre el pluralismo jurídico y la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios - 2023.</p>	<p>H3: El nivel del pluralismo jurídico existe una relación significativa con la defensa del derecho a la propiedad de la tierra comunal de la comunidad nativa de Tres Islas, Madre de Dios -2023.</p>		<p>La muestra se compone por 40 pobladores de la Comunidad Nativa Tres Islas. Se aplicó muestreo no probabilístico, aleatoria simple para hombres como para mujeres.</p>	
---	---	---	--	--	--

Anexo 2. Transcripción de la entrevista caso Tres Islas

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA CASO TRES ISLAS

Transcripción de la entrevista de una larga conversación sostenida con Juana Payaba, ex presidenta de la, Comunidad Nativa Tres Islas, (...) Me llamo Juana Griselda Payaba Cachique, tengo 51 años y soy shipiba nacida y criada en la Comunidad Nativa Tres Islas de la cual he sido presidenta en dos periodos. Mi comunidad está conformada por pobladores pertenecientes a dos pueblos indígenas de la Amazonia peruana: shipibosy ese ejas y está asentada en la sub-cuenca del río Madre de Dios, en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Mi comunidad ha sido reconocida por las autoridades de mi país, el Perú, y está inscrita en el Registro Nacional Desconcentrado de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Sub-Regional Agricultura - Madre de Dios, Nuestro título de propiedad tiene como número el 538 del 24 de junio de 1994. Conseguir ese reconocimiento fue una lucha de muchos años. Cuatro de mis hermanos han sido presidentes de la comunidad. Mi esposo, Adolfo Cagna Andaluz, ashaninka, también ha ejercido ese cargo, él fue uno de los dirigentes que luchó para que nos reconozcan nuestros derechos como comunidad nativa. Mis hijas mayores son en la actualidad dirigentes, espero que algún día ellas lleguen a ser presidentas de su comunidad como lo he sido yo.

El territorio de Tres Islas está ubicado en una zona de bosques tropicales húmedos. Somos propietarios de 32 mil hectáreas de tierras que hemos heredado de nuestros ancestros. ¿Parece mucho, no? Bueno, para los pueblos indígenas el territorio es de todos, lo compartimos entre todos; de los bosques y ríos de nuestro territorio obtenemos las cosas que necesitamos para vivir: nuestro pescado, nuestros animales, todo.

Desde hace muchos años mi comunidad ha venido sufriendo la tala ilegal de madera por parte de personas extrañas que deforestan el bosque sin nuestro consentimiento. Ello lo podemos probar por las numerosas

incautaciones de madera que se ha hecho el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Madre de Dios. Igualmente desde hace unos años mi comunidad es víctima del deterioro del medio ambiente, la muerte de aguajales³, plantas; peces, aves y animales del monte debido a la actividad minera que vienen desarrollando personas no autorizadas por la comunidad, que se han metido dentro de nuestro territorio cada vez en mayor número. Ellos dicen que son mineros artesanales, pero para nosotros son simples mineros ilegales, que actúan sin control medioambiental y sin fiscalización por parte de las autoridades.

La mayoría de esos mineros cuentan con autorizaciones dadas por el Ministerio de Energía y Minas lo cual es inconstitucional por no contar con la consulta previa de mi comunidad para la realización de dichas actividades. No se nos ha preguntado si estamos de acuerdo o no, no se nos ha explicado si dichas actividades van a mejorar nuestras condiciones de vida, salud, trabajo.

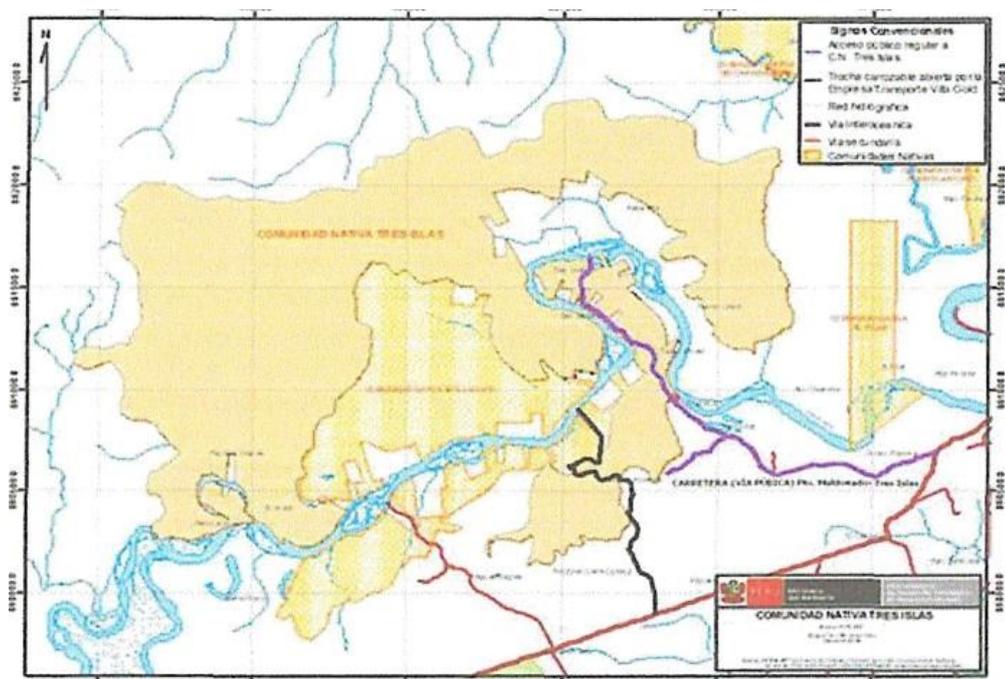
Los mineros y los madereros invadieron el territorio de mi comunidad, deforestaron los bosques, contaminaron el río y depredaron el hábitat de mi pueblo. Destruyeron el medio de subsistencia de mi comunidad y alteraron nuestra forma de vida. Esos extraños, serranos en su mayoría, no contentos con destruir lo que era nuestro, desarrollaron otras actividades que perturbaron y perturban todavía a la vida y tranquilidad de la comunidad y el libre desarrollo de sus miembros, en particular la de las niñas y niños, con fiestas y reuniones donde se venden bebidas alcohólicas, provocando riñas y escándalos, además de introducir la prostitución y violencia.

A los mineros solo les importan las ganancias que pueden obtener en el presente, mientras que a nuestro pueblo le preocupa el futuro de nuestros hijos. Por eso es que nos organizamos y decidimos darle un plazo para que se vayan. Las leyes de nuestro país nos amparan, somos un pueblo indígena que se rige por derechos consuetudinarios, es decir por leyes que nuestros ancestros nos dejaron y que nosotros respetamos y respetaremos siempre.

Les dimos unos días para que se fueran y como no nos hicieron caso pusimos una reja y construimos una caseta para controlar el paso de las camionetas que ellos usan para trasladar sus cosas y llevarse el oro de nuestras tierras. Nos denunciaron y estuvieron a punto de meternos presos a mí y a tres dirigentes más. Hemos luchado duro en el poder judicial y cuando todo estaba perdido y ya nos estábamos rindiendo pudimos ganar en el Tribunal Constitucional de Lima. (...).

La sentencia del Tribunal Constitucional, el máximo órgano de justicia del Perú dictaminó: "Declarar FUNDADA la demanda con respecto a la afectación del derecho a la propiedad de la tierra comunal y del derecho a la autonomía comunal de la Comunidad Nativa Tres Islas.

Anexo 3. Mapa de la comunidad nativa tres islas



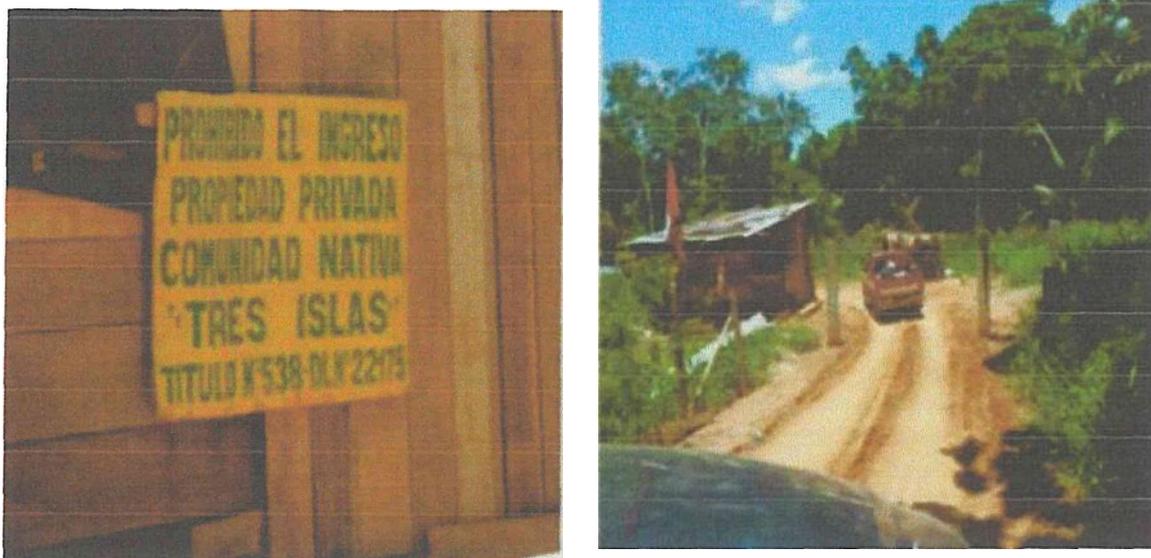
Mapa de la Comunidad Nativa Tres Islas, Madre de Dios.

Anexo 4. Asamblea comunal de Tres Islas.



Fuente: (Foto Inforegión).

Anexo 5. La autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas



Fuente: (Foto Agencia Andina).

Anexo 6. Tribunal Constitucional emite a favor de la Comunidad Tres Islas



Fuente: (Foto Agencia Andina).

Anexo 7. Visita y recolección de información en la Comunidad Tres Islas



Fuente: Propia